



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 25 de agosto de 1953

Núm. 237

## S U M A R I O

PÁGINA

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY** por el que se dispone la creación y se regula el funcionamiento de un Organismo encargado de comprar una parte de los excedentes de vino ... ... 5105

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de julio de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Miguel Moreno Coronado, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares ... ... 5107

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 11 de julio de 1953 por la que pasa destinado a la 322 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Salamanca) el Capitán de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, don Félix Navarro de la Calle ... ... ... ... ... 5107

Otra de 24 de julio de 1953 por la que se destina para cubrir una vacante de Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., de especialidad ajustador, existente en la Dirección de la Guardia Civil, a don Miguel Barrero Barragán ... ... ... ... ...

Otra de 28 de julio de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Tenientes que se citan ... ... ... ... ...

Otra de 29 de julio de 1953 por la que queda en la situación que se cita el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig, por haber sido destinado en comisión al Ministerio del Aire ... ... ... ... ...

Otra de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, a los Jefes y Oficiales que se expresan para ocupar los cargos que se indican ... ... ... ... ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de julio de 1953 por la que se dispone que el intercambio de paquetes postales entre España, Gibraltar y el Marruecos francés se realice a través de la Aduana de Algeciras ... ... ... ... ...

Otra de 17 de julio de 1953 por la que se establece el marchamo de adeudo para el film plástico extranjero y la marca de fábrica para el de producción nacional.

Otra de 21 de agosto de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Orden de 11 de agosto de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Teniente del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don José Madrid Sánchez ... ... ... ... ...

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 24 de julio de 1953 por la que se adjudica a «Construcciones González Barros, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto modificado de terminación de la infraestructura de la sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena ... ... ... ... ...

PÁGINA

Orden de 24 de julio de 1953 por la que se adjudican a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Sustitución de los tramos metálicos—I—trayecto de Valdelamusa a Huelva, de la línea de Zafra-Huelva» ... ... ... ... ... 5115

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Martín Panadero. Otra de 6 de agosto de 1953 por la que se establecen normas que regulan la elección de las Juntas Provinciales y de la Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria ... ... ... ... ... 5115

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Real Institución de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle del Marqués de Valdecilla, de la colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Francisco María Reyes Pérez Aldave ... ... ... ... ...

Otra de 9 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos del Doctor Andréu, S. A.» ... ... ... 5115

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 9 de julio de 1953 por la que se autoriza a «Asociación Agrícola La Paz», para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos ... ...

Otra de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Eletrificación de la provincia de Badajoz» ... ... ...

Otra de 26 de junio de 1953 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Jefes de Segunda clase de este Departamento. 5117

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Trebujena (Cádiz) ... ...

Otra de 13 de julio de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz ... ... ... ... ...

Otra de 24 de julio de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Jesús Díaz Díaz en una parcela de su propiedad, sita en el término municipal de Calahorra (Logroño) ... ... ...

Otra de 24 de julio de 1953 por la que se autoriza a don Pedro Magri Morán, vecino de Vilanova de Segrià (Lérida), para cultivar arroz provisionalmente en finca de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... ... ... ... ...

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se declara la exención de los arbitrios que prescriben los Decretos de 10 de febrero de 1940 y 28 de diciembre de 1945 al algodón procedente de Marruecos ... ... ... ... ...

Otra de 14 de julio de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma ... ... ... ... ...

5118

#### MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Orden de 8 de agosto de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase de la Escala Técnica Ad-

5114

PÁGINA	PÁGINA
ministrativa don Miguel Riestra París. (Sumario omitido en el número 236, de ayer, lunes 24, página 5087, y cuya Orden fué publicada en primer lugar en la Sección correspondiente, página 5093.)	
Orden de 8 de agosto de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase de la Escala Técnica Administrativa don Guillermo Fernández Ramos	
Otra de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Pablo Uriarte López	5120
Otra de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica Administrativa don Luis Gutiérn González	5120
Otra de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de la Escala Técnica Administrativa don Eliseo Fernández de Capel Martínez	5120
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de la Escala Técnica Administrativa don Antonio de la Vega Sánchez Rubio	5120
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica Administrativa don Miguel Piramuelles Echaure	5120
Otra de 16 de julio de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo doña Isabel de Campos Salcedo	5121
Otra de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María Luisa Chornet Chornet	5121
Otra de 16 de julio de 1952 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Agustín Alvarez	5121
Otra de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María de los Dolores Caso de los Cobos Pascual	5121
Otra de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Estrella Hernández Gilpérez	5121
Otra de 16 de julio de 1953 por la que nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Rosa María Sáez Prol	5121
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Julio José Díaz Fernández	5121
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Amalia Espinosa García	5121
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Carmen Medina Cuadrado	5121
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Gabina Fernández Alonso	5121
Otra de 20 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Ana Cumbreño Martínez	5122
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María del Sagrario Sánchez García	5122
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Francisca Gil Salas	5122
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Jaime Campos Canelo	5122
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María del Miagro Mancheno Toro	5122
Orden de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Adelaida Pizarroso Blázquez	5123
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo don Jesús González Morales	5123
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María Dolores Domínguez García	5123
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Flora Vassallo Sicilia	5123
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar Administrativo a don Julio García Pérez	5123
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Tomás Fica Robles	5123
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a don José Luis Díaz Menéndez	5123
Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Luisa Ruiz Mas, Auxiliar Mayor de primera clase de este Ministerio	5123
Otra de 5 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Jorge Félix Ocón García, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.	5123
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
JUSTICIA.—Subsecretaría. — Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, convocada por Orden de 10 de junio de 1953.—Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos para las prácticas de los ejercicios, que se publica en cumplimiento de la norma sexta de la Orden de convocatoria	5123
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopólios, (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	5123
Autorizando al «Club Deportivo de Valdepeñas» (Ciudad Real) para celebrar, con carácter particular, una tómbola, a fin de allegar recursos en beneficio del indicado Club	5123
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de la Iglesia Parroquial de San Juan, con Casa Rectoral, Catequesis, Casa de Acción Católica y vivienda del Sacristán», en Arjona (Jaén)	5124
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tramvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Torre de Esteban Hambrán, provincias de Madrid y Toledo (expediente núm. 899), validando el que actualmente explota, a «Empresa R. Salamanca, S. L.»	5124
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se relacionan	5125
Dirección General de Obras Hidráulicas, (Sección de Obras Hidráulicas).—Subsanando un error de la rectificación del anuncio de la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Ros (Burgos)»	5126
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando inadmisible la proposición única presentada al concurso para la ejecución y suministro de un remolcador-bomba para el servicio de remolque, achique y contra incendios con destino a los servicios del puerto de Cartagena, y autorizando a la Junta de Obras del dicho puerto para anunciar y celebrar un segundo concurso	5126
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-8-1953	5126
<b>ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO-LEY DE 11 DE AGOSTO DE 1953 por el que se dispone la creación y se regula el funcionamiento de un Organismo encargado de comprar una parte de los excedentes de vino.

La situación creada en el mercado de vinos corrientes, por las importantes existencias pendientes de venta y la proximidad de una abundante cosecha de uva, plantea el problema de la falta de medios económicos en cosecheros de uva y bodegueros para afrontar cuantos gastos son inherentes a la recolección y compra de este fruto y a la elaboración de vinos.

Habida cuenta de la importancia económica del sector vitivinícola en nuestro país, resulta manifiesta la necesidad de habilitar un procedimiento que resuelva, o cuando menos atenué, esta situación, adoptando a tal efecto medidas de excepción tendentes a inmovilizar, para sustraerla a la oferta, una parte del excedente de vino y adquirir en firme otra, hasta un determinado límite, en las zonas afectadas por este problema, a fin de evitar el enyilecimiento de los precios de la uva y del vino en la campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro.

Establecidas ya, en la Orden del Ministerio de Agricultura de esta fecha, las normas a que habrán de sujetarse las inmovilizaciones de vino y alcohol que voluntariamente ofrezcan realizar los cosecheros y bodegueros, procede que, con la urgencia que el caso requiere, sea dictada una disposición de suficiente rango por la que se regule la adquisición hasta un cierto límite de esa parte de los excedentes de vino, creando el Organismo al que se encargue de dicho cometido y dotándole de las facultades y medios económicos, financieros y jurídicos precisos para el cumplimiento de su misión.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso, dada la necesidad de que dicha disposición se dicte en momento oportuno, de las facultades que a tal efecto otorga el artículo treinta y dos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Con la denominación de «Comisión de Compras de Excedentes de Vino», y dependiente de la Presidencia del Gobierno, se crea un Organismo al que se encomienda la misión de adquirir en el mercado nacional las existencias de dicho producto que, consideradas como sobrantes, y por carencia de compradores, sean cotizadas a precios inferiores a los estimados como de costo.

Este Organismo tendrá personalidad jurídica para la realización de sus fines, encaminados a la compra, venta, almacenamiento, transporte y transformación de los vinos y consiguientemente todas aquellas actuaciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial y administrativa que se le encomienda en relación con la compra y venta de vinos y de los productos o subproductos que se obtengan de los mismos.

**Artículo segundo.**—La Comisión a que se refiere el artículo precedente tendrá carácter transitorio y estará compuesta por un Presidente designado por la Presidencia del Gobierno, y en concepto de Vocales, por un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, otro del Sindicato Nacional de la VId y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dicho Organismo designará de entre sus componentes, o ajeno al mismo, un Director Gerente, con las atribuciones que señale el Reglamento que para el funcionamiento de aquél deberá redactarse. El Interventor Delegado, que en ningún caso podrá ser designado Director Gerente, ejercerá en la referida Comisión, y respecto de los órganos administrativos de la misma, las funciones propias de su cargo, estándose además atribuida la Jefatura del Servicio de Contabilidad, que será llevada por el sistema de partida doble.

Los miembros que integran la Comisión tendrán derecho al percibo de las asistencias reglamentarias por las sesiones que celebren. La asignación del Director Gerente será señalada por la Comisión, y la del Interventor Delegado, por el Ministerio de Hacienda.

Las dietas y gastos de locomoción del personal inspector de alcoholos, de los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes y demás personal que intervenga en las operaciones previstas para la ejecución de cuanto se establece en este Decreto-ley serán las reglamentariamente determinadas.

**Artículo tercero.**—La Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptará las medidas necesarias para la colocación en el mercado nacional o extranjero de las existencias de vino que se prevean como sobrantes de campaña, o para la transformación del vino en otros productos que permitan una más fácil absorción, almacenamiento y conservación.

La Comisión llevará a efecto, conforme a este Decreto-ley, las operaciones de compra de vino que considere pertinente realizar en las regiones y zonas donde existieren excedentes de dicho producto. En ningún caso las existencias de vino adquirido por la Comisión que se hallen en su poder podrán exceder de un millón de hectolitros de vino de doce grados de riqueza alcohólica, o de su equivalente en alcohol.

**Artículo cuarto.**—Para la realización de los fines que se le encomiendan, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino queda autorizada expresamente para proceder a la apertura de cuentas corrientes y de crédito en la Banca oficial y privada, o en organismos económicos cuya Tesorería pueda ser invertida en esta clase de operaciones. Las cuentas de crédito tendrán la garantía de los productos adquiridos y la subsidiaria del Estado, sin que el límite de su utilización exceda, en ningún caso, del importe de las compras realizadas. Cuando su montante rebase los doscientos millones de pesetas, la ampliación habrá de ser aprobada en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura y previo informe del de Hacienda.

La Comisión, para atender al gasto que originen los intereses de las cuentas de crédito y otros que se deriven de su actuación, dispondrá del cincuenta por ciento del impuesto sobre el alcohol que se fabrique con el vino que se adquiera, cuando haya salido con impuesto pagado. A este efecto, la Comisión procederá en la forma dispuesta en el artículo undécimo del presente Decreto.

Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Agricultura, se concederá, para la puesta en marcha de la Comisión, un anticipo de hasta cincuenta millones de pesetas, que será cancelado con las formalizaciones procedentes de las devoluciones del cincuenta por ciento del impuesto sobre el alcohol producido con la compra de estos vinos.

**Artículo quinto.**—Podrán acogerse a este régimen excepcional de compras de excedentes de vino los cosecheros y bodegueros que directamente los hayan elaborado con uva propia o adquirida, siempre que, previamente, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, hubieren inmovilizado una cantidad de vino, o su equivalente en alcohol, igual o superior al ciento cincuenta por ciento de la que ofrezcan en venta, sin que ésta, en ningún caso, pueda ser inferior a cien hectolitros de vino. Sin embargo, se

autoriza la reunión de varios propietarios para poder completar la cifra mínima de oferta admitida, siempre que, a dicho efecto, actúe como vendedor uno solo de ellos.

En su consecuencia, quedarán excluidos de este régimen los comerciantes y especuladores de vinos que hubieren realizado operaciones de compra de los mismos a cosechadores y bodegueros.

**Artículo sexto.**—Los cosecheros y bodegueros que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto-ley y no se hallen comprendidos en alguno de los motivos de exclusión en el mismo señalado, deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Ofrecer, mediante solicitud ajustada a modelo oficial, la cantidad de vino cuya venta deseen formalizar y que no podrá ser inferior a cien hectólitros. Esta solicitud se presentará a la Comisión, bien directamente o por conducto del Sindicato Vertical de la Vid.

b) Presentar certificación, autorizada debidamente por el Organismo Inmovilizador, acreditativa de que el peticionario tiene inmovilizada, en la forma que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, una cantidad de vino que excede, cuando menos, en un cincuenta por ciento del total volumen ofrecido en venta.

c) Comprometerse a que el vino vendido se sitúe, a su costa, sobre vagón de estación o sobre fábrica alcohólica más próxima a la bodega de compra y en la fecha que se le señale.

d) Obligarse a cuidar y conservar en su bodega la mercancía vendida, en calidad de depositario de la misma, hasta que el Organismo comprador disponga de ella.

**Artículo séptimo.**—Las operaciones de compra de vino por la Comisión se formalizarán al precio por grado y hectolitro que oportunamente se fije.

La Comisión, una vez cumplidos los requisitos necesarios para la formalización de compra, abonará al vendedor el ochenta por ciento del valor del vino comprado, efectuando el pago del veinte por ciento restante una vez dicho Organismo haya practicado la total recepción del vino, o, en todo caso, al término de los veinte meses siguientes a la fecha en que se hubiere formalizado la adquisición.

**Artículo octavo.**—Las partidas de vino adquirido por la Comisión podrán ser directamente vendidas por ésta, bien en dicho estado o previamente transformadas en alcohol.

**Artículo noveno.**—Las operaciones de destilación de los vinos acogidos al régimen que este Decreto-ley establece se efectuarán en las fábricas de alcoholos vinícos que señale en cada zona la Comisión, fijando el Ministerio de Agricultura el canon que deba satisfacerse al propietario por la utilización de su establecimiento fabril. Si algún fabricante se negara, sin causa justificada, a realizar estas operaciones, la Comisión podrá proponer a la Presidencia del Gobierno la incautación de la fábrica.

Las operaciones de admisión de vinos, destilación, almacenamiento y venta de alcoholos se ajustarán a las siguientes normas:

**Primera.**—Los propietarios de los vinos se presentarán en la bodega o fábrica el día señalado para la recepción de aquéllos, procediéndose a la extracción de muestras de cada una de las expediciones, considerándose como expedición a este efecto el contenido de cada uno de los envases independientes en que venga transportado el vino. Estas muestras se obtendrán por duplicado en botellas de cabida de un litro, que serán precintadas por los receptores en presencia del propietario del vino o persona que le represente. El precinto abarcará el cierre de la botella y sujetará al propio tiempo una cartulina en que se detallará el nombre del propietario y cantidad de vino entregado, firmando en dicha cartulina los funcionarios que intervengan en la recepción y el vendedor del mismo. La recepción será intervenida por el Inspector de alcoholos de la demarcación o el que se señale por la Inspección Regional de dicho impuesto, por un Veedor designado por el Ministerio de Agricultura y el representante de la fábrica de destilación, entregándose al propietario del vino un resguardo expedido con arreglo a modelo oficial.

Si pudiere efectuarse el análisis del vino en el momento de la recepción, se prescindirá de la extracción de muestras. En caso contrario, se citará al propietario del vino para que en la fecha que se le señale comparezca con la muestra que le fué entregada el día de la recepción y presencie, por sí mismo o por medio del representante que designe, el análisis del producto, que se realizará utilizando para ello las muestras extraídas en el momento de la entrega. Los propietarios de los vinos podrán designar un miembro de la Hermandad de Labradores o a otra persona para que les representen en el acto del análisis, haciéndose esta delegación por escrito.

Si el propietario no aceptase el resultado del análisis del vino podrá retirar la mercancía o comprometerse a aceptar el resultado del análisis que se practique en la Estación Enológica más próxima. Si no retirase inmediatamente el vino habrá de satisfacer, en concepto de almacenamiento del mismo, la cantidad que discrecionalmente se señale.

**Segunda.**—Una vez efectuado el análisis, se almacenará el vino con el anteriormente analizado hasta el día en que se dé comienzo a las operaciones de destilación. Para ello, antes de empezar, se levantará un acta haciendo constar la totalidad del vino que va a destilarse y la graduación resultante para la totalidad de los vinos, con indicación de la fecha y hora en que da comienzo la destilación. Este acta será suscrita por el Inspector de Alcoholos y por el dueño de la fábrica o su representante, ajustándose la destilación a las formalidades exigidas por el Reglamento de Alcoholos.

La destilación no se iniciará hasta que las existencias de vino analizadas permitan la realización de una campaña de trabajo no inferior a diez días, salvo que circunstancias especiales aconsejasen reducir o ampliar dicho periodo de tiempo.

**Tercera.**—Ultimadas las operaciones de destilación del vino, se procederá al levantamiento de otro acta, en la que conste el resultado del alcohol obtenido que sea apto para la venta, con la graduación reglamentaria para esta clase de alcoholos.

**Artículo décimo.**—Terminadas las operaciones de cada destilación se procederá al almacenamiento de los alcoholos obtenidos en los depósitos de la fábrica. Si éstos fuesen insuficientes o se necesitaran para el funcionamiento normal posterior de aquélla, la Comisión habilitará otros depósitos, pudiendo incluso proceder a su construcción.

Caso de utilizarse los depósitos de las fábricas, la Comisión abonará, en concepto de alquiler, el canon que, a su propuesta, y oyendo al Sindicato Vertical de la Vid y al propietario, señale el Ministerio de Agricultura.

**Artículo undécimo.**—Los vinos comprados por la Comisión, así como los alcoholos procedentes de la destilación de aquéllos, serán almacenados para su colocación en el mercado en los momentos y cantidades que la Comisión estime más adecuados.

Todos los pedidos de vino o de alcohol viníco que tengan carácter oficial y que hayan de ser servidos por la Comisión se cursarán inexcusablamente a través de ella, la que dispondrá el orden conforme al que deban ser atendidos y señalará las bodegas o fábricas que hayan de servirlos, procurando que sea, en cada caso, la que pueda hacerlo con el menor costo, compatible con la máxima rapidez, salvo que el comprador señale expresamente una determinada.

Las salidas de alcohol efectuadas como consecuencia de las operaciones de venta se harán con impuesto pagado.

La Comisión resumirá mensualmente las operaciones de venta de alcohol de este régimen especial, con separación de las cantidades satisfechas por el impuesto, que se justificarán con las cartas de pago originales expedidas por la Delegación de Hacienda, remitiendo las correspondientes liquidaciones a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, para que, una vez examinadas, y con el informe favorable de la Intervención de dicho Centro, sirvan de base a la propuesta que se formulará al Ministro de Hacienda para la devolución del cincuenta por ciento del impuesto a favor de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto. Estas devoluciones se harán por medio de la Delegación Central de Hacienda.

El importe de las ventas de alcoholes que la Comisión lleve a efecto se satisfará, en cada operación que realice, ingresando previamente los compradores en la cuenta del Banco que se le señale la cantidad correspondiente, sin que en la misma se considere incluido el impuesto.

Los precios de venta del vino y del alcohol por la Comisión se fijarán teniendo en cuenta los que rijan en el mercado.

Si aquellos precios no cubriesen el coste comercial, se fijarán otros equivalentes al importe originado por la compra del vino y los gastos de almacenamiento y de destilación, en su caso, incluidos los del seguro hasta el momento de venta, aumentando el total de dicha suma en un cinco por ciento.

Las peticiones de vinos y alcoholes sujetos a este régimen se ajustarán a modelo oficial, y la entrega se hará contra la presentación de la solicitud, acompañada de los justificantes de haber ingresado en el Banco designado al efecto el importe del vino o del alcohol, y en la Delegación de Hacienda, cuando se trate de venta de alcohol, el total del impuesto, según liquidación practicada por el Inspector del mismo.

**Artículo duodécimo.**—Terminada la campaña de compra de excedente de vino y venta de dicho producto o del alcohol obtenido de éste; practicada la liquidación de todos los ingresos efectuados y de los pagos realizados; cancelado el anticipo del Estado y las cuentas de crédito abiertas con esta finalidad, se ingresará el remanente que se obtenga con aplicación al impuesto sobre el alcohol.

La liquidación será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, autorizada por el Presidente de la Comisión, con el informe de la Intervención Delegada en dicho Organismo y con el de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

**Artículo décimotercero.**—Toda infracción cometida en las operaciones previstas en el presente Decreto-ley será sancionada, según proceda, con arreglo a los preceptos del Estatuto del Vino y del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol y disposiciones concordantes con dichos textos. Sin perjuicio de dichas penalidades, la Comisión podrá sancionar directamente las siguientes faltas:

Primera.—Presentar a la Comisión, para su compra, vinos que hayan sido objeto de adición de productos no autorizados en su elaboración y que modifiquen el volumen, graduación o características naturales de los mismos.

Segunda.—La presentación de vinos que hayan sido objeto de cualquier manipulación que represente fraude o propósito especulativo.

Tercera.—La presentación de vinos que el cosechero o bodeguero vendedor no hubiere producido directamente.

La sanción aplicable en cualquiera de estos supuestos será la incautación del vino ofrecido o entregado, y si el importe de éste hubiere sido ya satisfecho, se considerará como débito al Tesoro el importe percibido por la venta, llevándose a efecto la ejecución de los bienes del vendedor, conforme al procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo décimocuarto.**—En todo lo que no se oponga al presente Decreto-ley, para todas las operaciones de compra, destilación, almacenamiento, venta y circulación del vino y del alcohol, serán de aplicación los preceptos que regulan la fabricación y venta de vinos y de alcoholes.

**Artículo décimoquinto.**—Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio dictarán, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuantas disposiciones consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto-ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, se dispondrá, cuando no fuere ya necesario su funcionamiento, la disolución de la Comisión creada por el artículo primero de este Decreto-ley, llevándose a cabo la liquidación de sus bienes y operaciones con arreglo a las normas que a tal efecto se dicten.

Segunda.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Miguel Moreno Coronado, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Moreno Coronado, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente

Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de siete mil pesetas y destino en la Prisión Provincial Celular de Valencia, de cuyo empleo deberá poseicionarse en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que pasa destinado a la 322 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Salamanca) el Capitán de Infantería de la Escala Activa, Grupo de Mando de Armas, don Félix Navarro de la Calle.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de mayo de 1953 («D. O.» núm. 119), pasa destinado a la 322 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Salamanca) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Félix Navarro de la Calle, del Regimiento Infantería Oviedo número 63.

Madrid, 11 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se destina para cubrir una vacante de Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., de especialidad ajustador, existente en la Dirección de la Guardia Civil, a don Miguel Barrero Barragán.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de junio de 1953 («D. O.» núm. 144), para cubrir una vacante de auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. de especialidad ajustador, existente en la Dirección General de la Guardia Civil, se destina al de dicho empleo don Miguel Barrero Barragán, con destino en la Fábrica Nacional de La Mala, de Santa Bárbara, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de julio de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Tenientes que se citan.**

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Tenientes que a continuación se relacionan, procedentes de los destinos que también se indican, los cuales cesan en los mismos y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Teniente de Infantería (E. A.) don Jerónimo García Fernández, del Tercio Don Juan de Austria, 3, de La Legión.

Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Carrillo Gómez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Teniente de Artillería (E. A.) don José Vázquez Moro, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Teniente de Artillería (E. A.) don Gonzalo González Gullón, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Teniente de Ingenieros (E. A.) don José Durán Andaluz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Madrid, 28 de julio de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que queda en la situación que cita el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig, por haber sido destinado en comisión al Ministerio del Aire.**

Por haber sido destinado en comisión al Ministerio del Aire, por Orden de 21 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 81), el Comandante de Oficinas Militares don Juan Torres Roig queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de julio de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, a los Jefes y Oficiales que se expresan para ocupar los cargos que se indican.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos se nombra a los Jefes y Oficiales que a continuación se expresan para ocupar los cargos que igualmente se indican.

Teniente Coronel de Infantería don Matías Sagardoy Allo, para el cargo de Jefe de la Policía Especial de Tánger.

Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor, don Ramón de Mesa y de Llano, para el cargo de Jefe de la Oficina Mixta de Información de Tánger.

Teniente de Infantería don Ramón Sánchez Díaz, para el Escuadrón Español de la Policía Especial de Tánger.

Teniente de Infantería don Carlos Torres Espiga, para el Escuadrón Español de la Policía Especial de Tánger.

Teniente de Caballería don Juan Vera-Fajardo Ibarro, para el Escuadrón de la Policía Especial de Tánger.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se dispone que el intercambio de paquetes postales entre España, Gibraltar y el Marruecos francés se realice a través de la Aduana de Algeciras.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en el sentido de que el intercambio de paquetes postales internacionales entre España y Gibraltar y el Protectorado francés de Marruecos se realice a través del puerto de Algeciras;

Resultando que la Dirección General mencionada fundamenta su propuesta en el hecho de que actualmente el intercambio de paquetes postales entre Gibraltar y España se efectúa siguiendo la vía de Francia, Inglaterra y transporte en buques ingleses, y el de los paquetes postales que se intercambian entre el Protectorado francés de Marruecos y España, tiene lugar por vía Francia; todo lo cual ocasiona considerables retrasos en la entrega de los paquetes, con encarecimiento de los portes y notables perjuicios para los usuarios del servicio;

Resultando que la Administración de la Aduana de Algeciras ha informado favorablemente la propuesta y, por su parte, la Inspección General del Ramo tampoco ve inconveniente en la implantación del servicio de que se trata, siempre que el mismo se reglamente en forma que queden debidamente garantizados los intereses del Tesoro;

Considerando que la propuesta formulada por la Dirección General de Correos y Telecomunicación presenta como finalidad fundamental la de evitar que los paquetes postales procedentes de Gibraltar y Marruecos francés destinados a la Península e Islas Baleares efectúen, como sucede en la actualidad, un recorrido totalmente innecesario, debido a que la dependencia de ferrocarriles encargada de la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península, no dispone de una Agencia en Algeciras ni estima necesaria su creación por ser escaso el número de paquetes que se intercambian entre España y los dos Territorios mencionados;

Considerando que, de acceder a lo solicitado se lograría una mayor rapidez en la llegada a destino de los paquetes de referencia, con notable ventaja en el costo de los portes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha resuelto disponer:

1.º Los paquetes postales procedentes de Gibraltar y el Protectorado francés de Marruecos destinados a la Península e Islas Baleares efectuarán su entrada en territorio nacional por la Aduana de Algeciras, cuya Administración dará exacto

cumplimiento a cuantas normas se hallan prevista en la regla 13 del artículo 124 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, sin otra excepción que la de que la Hoja de Ruta especial a que hace mención la expresada regla será sustituida por un Manifiesto también especial que en ejemplar triplicado deberá traer redactado el Capitán del buque conductor, suscrito por él mismo y por el Servicio de Correos.

A la llegada de los paquetes a Madrid serán aforados y despachados siguiendo las normas establecidas para los paquetes postales internacionales, quedando encargada la Agencia de ferrocarriles de que los mismos sean cursados a su destino con incumplimiento de las formalidades reglamentarias.

2.º Los paquetes postales que procedentes de la Península e Islas Baleares tengan como destino Gibraltar o el Protectorado francés de Marruecos serán cursados a Algeciras, cuya Oficina de Cambio los someterá a la intervención de los servicios de Aduanas, formalizándose por la Administración Postal un Manifiesto de salida por duplicado llamado de Postales, quedando uno de los ejemplares diligenciado de embarque en la Aduana de Algeciras y entregándose el otro ejemplar al Capitán del buque conductor en forma análoga a como se procede en la actualidad con los paquetes destinados al Norte de África y Protectorado español en Marruecos.

3.º Independientemente de las normas que quedan señaladas en los dos apartados anteriores deberán cumplirse en la práctica del servicio de que se trata cuantas prescripciones sean aplicables al mismo y que se hallen contenidas en las vigentes Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias.

4.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones que estime convenientes en relación con el desarrollo y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se establece el marchamo de adeudo para el film plástico extranjero y la marca de fábrica para el de producción nacional.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la «Compañía Española de Plásticos, Sociedad Anónima», «Campos, S. A.», «Aiscolidel, S. A.» y «Aismalibar, S. A.», fabricantes en España de film plástico, por la que solicitan que a la importación de dicho producto extranjero por las Aduanas españolas, quede marcado de forma que no ofrezca duda respecto a sus procedencias;

Resultando que las Entidades solicitantes hacen constar en su escrito que poseen una capacidad de calandrado superior a la demanda del consumo nacional, por lo que la presencia en el mercado interior de materiales similares extranjeros perturba y ocasiona graves daños a los intereses y desarrollo de tan importante industria, siendo preciso, como medida de defensa y a fin de distinguir el producto extranjero del nacional, la adopción de alguna medida que legalice la tenencia y circulación tanto del film plástico importado como del producido en las fábricas nacionales;

Vistos los artículos 280 y siguientes de las vigentes Ordenanzas de la Renta de

Aduanas, referentes a la circulación de mercancías en general;

Considerando que las razones alegadas por las entidades solicitantes son dignas de consideración, ya que la fabricación de film plástico en cloruro de polivinilo y otras materias termoplásticas es una industria declarada de interés nacional por Decreto de 23 de mayo de 1947, por lo que resulta procedente en razón a la producción de la misma la adopción de medidas que tiendan a evitar la competencia que en el mercado interior puede originar el producto similar elaborado en el extranjero e importado en territorio español clandestina o fraudulentamente;

Considerando que, en atención a lo expuesto, procede someter el film plástico de que se trata al requisito del marchamo de adeudo a su importación del extranjero y al de marca de fábrica, debidamente autorizada, cuando se trate de producto de fabricación nacional, si bien, dada la naturaleza de la mercancía, fácilmente rasgable, la imposición del marchamo de adeudo o de la marca de fábrica, en su caso, habrá de someterse a determinadas normas de carácter especial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Aduanas, ha resuelto disponer:

1.<sup>o</sup> Que el film plástico fabricado en cloruro de polivinilo y otras materias termoplásticas, cuando sea de producción extranjera, quede sometido a su importación en España al requisito de marchamo de adeudo que les será impuesto por las Aduanas en el acto del despacho y que deberá conservar para su legal tenencia y circulación por todo el territorio nacional, y que, asimismo, el film plástico de fabricación nacional deberá ostentar la marca de fábrica correspondiente, entendiéndose por tal el signo que cada fabricante adopte a los expresados fines, previo cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, con la excepción que más adelante se indica.

2.<sup>o</sup> La imposición del marchamo de adeudo en las Aduanas se efectuará con cumplimiento de las normas siguientes:

a) El hilo del marchamo se introducirá por el interior del tubo o bobina donde se halle arrollado el film plástico, siguiendo la dirección del eje longitudinal.

b) Los dos extremos del hilo se reunirán en una de las bocas del tubo en forma tirante o apretada, es decir, que la parte del hilo que recorra el tubo o bobina por el exterior sobre el film plástico deberá ejercer sobre éste la presión constante para formar contacto con el mismo. En la extremidad o boca del tubo donde se junten los dos cabos del hilo, se hará primeramente un nudo con los mismos para ejercer la presión antes indicada y a continuación se unirán por el marchamo de adeudo, intercalando previamente entre el nudo y el marchamo una pequeña muestra del film plástico de que se trate.

3.<sup>o</sup> Cuando se trate de film plástico de producción nacional, los fabricantes españoles solicitarán de la Dirección General de Aduanas la aprobación de la marca de fábrica correspondiente, con arreglo a las normas previstas en el artículo 280 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, teniendo en cuenta que dicha marca de fábrica habrá de consistir siempre en un cartoncito ovalado o rectangular, pero nunca cuadrado, para distinguirlo del oficial o de la Administración, y sin que sean admitidas marcas de fábrica tejidas, bordadas o estampadas.

4.<sup>o</sup> La imposición de la marca de fábrica se efectuará del modo siguiente: Los fabricantes del film plástico, al elaborar el producto, procurarán que al final de la pieza se coloque un suplemento al film que de a éste mayor consistencia, en

forma de un pequeño disco agujereado por el centro. Por este orificio se pasará el hilo que sujetará el pequeño cartón con la marca de fábrica aprobada por la Dirección General de Aduanas.

5.<sup>o</sup> La presente disposición entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en todo lo referente al film plástico de producción o fabricación extranjera, y a partir de 1 de octubre del año en curso en cuanto al producido en España, con el fin de que los fabricantes nacionales dispongan a tal efecto de plazo suficiente para la tramitación y aprobación de sus peticiones de marca de fábrica.

6.<sup>o</sup> Queda facultada la Dirección General de Aduanas para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a la mejor aplicación y puesta en práctica de lo establecido por la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 21 de agosto de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir las vacantes que existen en la actualidad y las que puedan producirse hasta el término de las oposiciones en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en uso de la autorización concedida por Decreto de 31 de julio de 1940 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.<sup>o</sup> Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública por la categoría de Oficiales de primera clase, en número de ciento, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos que reconocen las disposiciones en vigor, y darán comienzo el día que el Tribunal acuerde dentro de la primera quincena del próximo mes de marzo.

El plazo para solicitarlas se abrirá al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a la una de la tarde del día 31 de octubre del año actual.

2.<sup>o</sup> Podrán tomar parte los varones de nacionalidad española que en la fecha última citada no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles y carezcan de defecto moral o físico. También podrán concurrir a ellas los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General que en la fecha que en este número se indica cuenten en la misma con cuatro años de servicios.

3.<sup>o</sup> Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.<sup>o</sup> Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan.

5.<sup>o</sup> Las instancias se presentarán, a mano, en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles del plazo que se determina en la presente Orden, y vendrán acompañadas, necesariamente, de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y, en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

b) Título que justifique el derecho a tomar parte en estas oposiciones o certificación académica acreditativa de haber terminado los estudios de cualquiera de las disciplinas que se eigan y de haber efectuado el depósito para la obtención del título. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública acompañarán copia diligenciada de su título administrativo y hoja de servicios debidamente informada por el Jefe inmediato.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Declaración jurada suscrita por el interesado, de no encontrarse sometido a proceso, y en caso afirmativo, origen y circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramite el sumario correspondiente.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá acordar la comprobación de estos extremos, siendo a cargo del opositor los derechos u honorarios legales que correspondan al Médico que aquél designe para tal objeto.

f) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad local y provincial correspondiente.

g) Dos fotografías, tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre y los dos apellidos del opositor.

h) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen convenientes.

i) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.<sup>o</sup> Los funcionarios a que se refiere el número segundo de esta convocatoria quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d), e) y f).

7.<sup>o</sup> Los documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

8.<sup>o</sup> Los opositores justificarán previamente a la presentación de los documentos mencionados haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de cien pesetas, destinadas a cubrir las asistencias y gastos que origine la oposición, de acuerdo con lo que determina el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

9.<sup>o</sup> Terminado el plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, este Ministerio hará público su número y el Tribunal procederá a examinarlas, fijando en su vista relación nominal de los admitidos, numerada por riguroso turno de presentación, dándole publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Departamento.

10. En el término de los cinco días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión o inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones que el Tribunal acuerde, dentro del plazo de los cinco días siguientes, serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser inscritas en el periódico oficial si en virtud

de ellas fuera alterada la relación de los opositores admitidos.

11. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado se formulará nueva relación, que se publicará en el citado periódico oficial, con antelación no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

12. Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo, precisamente, en el que para el que fueron convocados; los que no lo hicieran perderán todos sus derechos. Por excepción, en el primer ejercicio se hará un segundo llamamiento a los que no hubieren concurrido en el día que se les señaló por primera vez, y serán convocados inmediatamente después de terminado el primer llamamiento y por orden de sorteo; en caso de no presentarse a esta segunda convocatoria quedará excluidos de la oposición.

13. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios:

El primero, que será oral, versará sobre las materias siguientes: Derecho político, Derecho administrativo, Economía política, Hacienda Pública y Legislación de Hacienda, con arreglo a los programas que se insertan a continuación de esta Orden. Para su práctica, el opositor contestará, a suerte, un tema por cada una de las cuatro primeras disciplinas citadas y dos de Legislación de Hacienda, debiendo corresponder uno a la primera parte y otro a la segunda, de las que integran esta materia, durante diez minutos como máximo por cada tema, sin que en total pueda invertir más de una hora en su actuación.

El segundo ejercicio será escrito y constará de las siguientes pruebas:

A) En practicar la liquidación de dos casos o supuestos relacionados con las contribuciones o impuestos del Estado, debiendo indicarse por los opositores el proceso administrativo hasta que los resultados tengan ingreso en el Tesoro.

B) En reflejar en libros o documentos de contabilidad provincial de las operaciones de ingresos o pagos que indique, el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

El tercer ejercicio, desarrollado también por escrito, consistirá en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos el Tribunal redactará un determinado número de supuestos, y aquéllos se realizarán dividiendo a los opositores en grupos, sin alterar su número de orden, y en la cuantía que estime oportuno. Los opositores que integren cada grupo actuarán conjuntamente, desarrollando, bajo la vigilancia del Tribunal, el supuesto que les haya correspondido en suerte en el plazo máximo de seis horas consecutivas cada uno de ambos ejercicios, pudiendo los opositores consultar la legislación adecuada, de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no tenga este carácter.

14. La calificación del primer ejercicio será por el sistema de puntos, juzgando por separado cada uno de los seis temas de que consta, pudiendo otorgar cada juez de cero a diez por tema. La media obtenida constituirá la puntuación definitiva del ejercicio, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos, y el opositor que

por este procedimiento no logre un mínimo de treinta y un puntos decaerá en su derecho, así como también quedará excluido de la oposición el que en un tema no alcance puntuación alguna. La calificación se hará pública diariamente, fijándola en la puerta del local en que se celebran las oposiciones.

Para calificar el segundo ejercicio el Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos por cada una de las tres pruebas de que consta, y la suma de las parciales obtenidas constituirá la total de este ejercicio, que no podrá exceder de treinta puntos, quedando excluidos los opositores que no logren un mínimo de diecisésis puntos, así como si en alguna de dichas parciales no consiguen puntuación positiva.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, el Tribunal graduará su mérito concediendo de cero a quince puntos, y se considerarán excluidos los opositores que no alcancen ocho puntos.

La calificación del segundo y tercer ejercicios se hará pública una vez que hayan sido juzgados todos los opositores dentro de un plazo lo más breve posible, no pudiendo pasar al último los que con arreglo a las normas expuestas no hubieren aprobado el anterior.

15. Terminada la actuación de los opositores, el Tribunal procederá a formar la relación de los aspirantes aprobados por orden de puntuación, a cuyo efecto se adicionarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, Decreto de 7 de mayo de 1948 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

16. Formada la relación de aprobados, con arreglo a las normas del número anterior, será sometida a la aprobación de la superioridad y seguidamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

17. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se deja hecho mérito, ingresarán al servicio del Estado, por orden de puntuación, inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo y conforme lo requieran las necesidades del servicio.

18. El Tribunal estará constituido con arreglo a lo que establece el artículo tercero del Decreto de 31 de julio de 1940, quedando vigentes a estos fines las Reales Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

19. Una vez terminadas las oposiciones, el Tribunal remitirá al Archivo Central de este Ministerio, debidamente relacionada, la documentación de los opositores que no hubieran obtenido plaza, y a la Sección Central de Personal, la de los aprobados.

20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### Derecho político

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho: la Ley, la costumbre, los principios generales del Derecho.—Valor de la Jurisprudencia.—Ciencias políticas.—Concepto del Derecho político.—Sociedad, Estado, Nación y Gobierno: sus elementos integrantes, tanto morales como materiales.

Tema 2.º Manifestaciones históricas del Estado.—La ciudad griega y la posición del individuo en ella.—Doctrina política

de Platón y Aristóteles.—Roma y las fases de su doctrina política.

Tema 3.º La organización política de la Edad Media.—Su concepto doctrinal: San Agustín y Santo Tomás.

Tema 4.º El Estado moderno: Maquiavelo y Bodin.—Escuela española: Vitoria, Suárez, Rivadeneyra.

Tema 5.º Hobbes, Spinoza, Grocio, Locke, Montesquieu, Rousseau, sus doctrinas e influencias de éstas en la organización política mundial.

Tema 6.º El Estado en el siglo XIX.—Sus bases ideológicas, económicas y sociológicas.—El movimiento constitucionalista. Concepto de la Constitución.

Tema 7.º La acción estatal y las declaraciones de Derecho.—La división de Poderes.—Parlamento: diversas doctrinas sobre sus facultades, constitución y sistemas electorales.

Tema 8.º Resumen histórico de la nacionalidad.—La Commonwealth británica y los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema 9.º Influencia de los movimientos sociales en el régimen político estatal. La crisis del Estado moderno y del parlamentarismo.—El Estado totalitario.—La Nación como unidad de destino.

Tema 10. Organización política del Estado español.—Su evolución desde el 18 de julio de 1936 a la fecha.—Su estructura y organización.

Tema 11. El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes Españolas.—Otras instituciones.

Tema 12. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas.—El Fuero de los españoles y el del Trabajo.—El Referéndum y el sufragio.

Tema 13. Marruecos: Geografía física y política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el norte de África.—Razones de la presencia de España en Marruecos.

Tema 14. De los Estados según su soberanía.—Diferentes variedades de Estados semisoberanos.—El Protectorado: características esenciales de la institución.—Responsabilidad del Estado protector por los actos del protegido.—Régimen de capitulaciones.

Tema 15. Protectorado de España en Marruecos: antecedentes históricos.—Tratados internacionales referentes a Marruecos celebrados antes de la implantación del régimen protector: Acta de Algeciras. Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912: Exposición del mismo.

Tema 16. Tribunales de Justicia.—Tribunales indígenas.—Tribunales Cheránicos, Majzén y Rabinicos.—Su competencia. Tribunales españoles.—Su competencia.—Tribunales consulares; y

Tema 17. Régimen jurídico aplicable a las personas, cosas, obligaciones y contratos y a las sucesiones.

##### Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto de la Administración.—La Administración pública y el Derecho.—Vida jurídica del Estado.—El Derecho administrativo: su desarrollo histórico.—Diversas tendencias científicas.—El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración.—Relaciones con otras ciencias.

Tema 2.º Fuentes del Derecho administrativo: la Ley, sus caracteres e importancia.—El Reglamento: sus clases, diferenciación y analogía con la Ley.—Los preceptos administrativos.—La costumbre: doctrinas sobre su eficacia; las prácticas administrativas.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.—El Derecho científico.—La codificación administrativa: situación actual en España.

Tema 3.º Criterios doctrinales sobre personalidad de la Administración.—Aspecto político y patrimonial de la Administración pública.—La Administración

considerada como poder del Estado, como función y como persona jurídica: sus facultades. — Fines de la Administración: criterios doctrinales. — Su actividad jurídica y técnica. — Ampliación actual de la actividad administrativa jurídica.

Tema 4.<sup>o</sup> Las potestades administrativas. — Actos administrativos: su concepto; clases, requisitos y revocación. — El silencio de la Administración.

Tema 5.<sup>o</sup> El servicio público: noción legal y científica. — Gestión de los servicios públicos: pública y privada, modalidades de las mismas. — Nacionalización y socialización. — Autonomía económica, autonomía financiera y autonomía administrativa.

Tema 6.<sup>o</sup> Obras públicas. — Concepto y clasificación. — Los contratos administrativos: naturaleza jurídica y requisitos esenciales. — La subasta, el concurso y la gestión directa.

Tema 7.<sup>o</sup> Medios de la Administración: personales, materiales y jurídicos. — Órganos administrativos: naturaleza jurídica. Los particulares al servicio de la Administración: prestaciones voluntarias y forzadas. — Concesión de servicios públicos: su naturaleza jurídica. — Otras concesiones.

Tema 8.<sup>o</sup> Funcionarios públicos: noción del funcionario público. — Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que depende: naturaleza, contenido y término. — Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios, según la legislación vigente de España.

Tema 9.<sup>o</sup> Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda. — Idea general de la competencia de cada uno de ellos. — Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. — Exposición de las disposiciones por que se rige.

Tema 10. Clases Pasivas. — Examen general de la legislación vigente. — Concepto y clasificación de los haberes pasivos. — Bases fundamentales que los regulan. — Pensiones extraordinarias. — Revistas. — Organización del servicio de habilitados de Clases Pasivas.

Tema 11. Las cosas al servicio de la Administración. — La propiedad pública y privada: sus caracteres jurídicos. — Uso y aprovechamiento del dominio público. — Limitaciones de la propiedad en interés público. — Patrimonio nacional.

Tema 12. Aguas, minas y montes. — Derecho español de propiedad. — Régimen administrativo. — Intervención del Ministerio de Hacienda en estos servicios.

Tema 13. Vías de comunicación. — Régimen administrativo en vigor. — Especial referencia de los ferrocarriles y transportes mecánicos por carretera. — Propiedad intelectual e industrial. — Concepto y legislación española.

Tema 14. Medios jurídicos: derechos y prerrogativas de la Administración. — Acción directa: carácter ejecutivo de las órdenes de la autoridad. — La expropiación. — Doctrinas jurídicas del impuesto: a), de Derecho privado; b), de Derecho público.

Tema 15. Organización administrativa en general. — La jerarquía administrativa: noción, clases y condiciones formales y esenciales. — División territorial: reglas genéricas para la misma. — Centralización y descentralización: su concepto. — Descentralización por servicios.

Tema 16. El régimen jurídico de la administración. — Garantía de los derechos e intereses de los particulares. — Procedimiento administrativo. — La fiscalización. — Recursos contra los actos administrativos.

Tema 17. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo. — Distintos sistemas orgánicos. — La responsabilidad de la administración. — Teorías relativas a la misma.

Tema 18. Organización de la jurisdicción contenciosa, según la legislación en vigor en España. — Plazos y requisitos para la interposición del recurso. — Ejecución y suspensión de sentencia. — El recurso de agravios: su naturaleza. — Plazos y requi-

sitos para interponerlo. — Conflictos jurídicos: cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones.

Tema 19. Organización administrativa del Estado español. — Divisiones especiales del territorio. — Administración Central: órganos. — El Jefe del Estado español: su acción administrativa. — El Consejo de Ministros. — Los Ministros. — Subsecretarios. — Directores generales.

Tema 20. Distribución de servicios por Departamentos ministeriales: organización de cada uno de ellos, con excepción del de Hacienda. — El Consejo de Estado: precedentes históricos. — Organización actual y atribuciones. — Otros órganos consultivos de la Administración española. — Enumeración, composición y atribuciones.

Tema 21. La Administración local en España. — La provincia: su organización. — Gobernadores civiles: atribuciones. — Las Diputaciones provinciales. — La Administración provincial en las Islas Canarias. — El Municipio español. — Ayuntamientos: su organización. — Municipalización de servicios. — El Instituto de Estudios de Administración local.

Tema 22. Ministerio de Hacienda. — Precedentes históricos y organización actual. — Facultades del Ministro, según la Ley de Administración y Contabilidad y Reglamento orgánico de la Administración Central. — Organización, atribuciones y servicios de: a), Subsecretaría; b), Inspección General; c), Intervención General.

Tema 23. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: d), Dirección General del Tesoro Público; la Ordenación Central de Pagos y la Delegación Central de Hacienda; e), Banca y Bolsa; f), Seguros; g), Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tema 24. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones: h), Contribución sobre la Renta; i), Contribución de Usos y Consumos; j), Propiedades y Contribución Territorial; k), Aduanas.

Tema 25. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones generales: l), Deuda y Clases Pasivas; ll), Contencioso del Estado; m), Timbre y Monopolios. — Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Alarrayanes. — Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. — Tribunal y Juzgado Especial de Delitos Monetarios.

Tema 26. Jurados. — Comités y Juntas que existen en el Ministerio de Hacienda. — Su constitución y funciones. — Administración provincial de la Hacienda pública: su organización.

Tema 27. Delegados y Subdelegados de Hacienda. — Nombramiento, posesión y sustituciones. — Funciones que tienen a su cargo. — Su intervención en Organismos y servicios que no dependen del Ministerio de Hacienda. — Los segundos Jefes: atribuciones. — La Inspección de Hacienda: los Inspectores Jefes. — La Sección de Contribución sobre la Renta.

Tema 28. Administraciones de Rentas Públicas. — Competencia y organización. — Deberes y atribuciones del Administrador. — Administraciones de propiedades y Contribución Territorial. — Competencia y organización. — Derechos y atribuciones del Administrador.

Tema 29. Organización provincial de los servicios de Valoración agrícola, forestal y urbana: relaciones con la oficina administrativa. — Tesorerías de Hacienda: competencia y organización. — Deberes y atribuciones del Tesorero y del Depositario-Pagador. — Administraciones y Depositarias especiales: su organización y funcionamiento.

Tema 30. Intervenciones de Hacienda: competencia y organización. — Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad. — Abogacías del Estado. — Sus funciones. — Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado.

Tema 31. Administraciones de Aduanas: su clasificación y competencia. — Los

restantes Organismos de la Administración provincial: atribuciones de cada uno. — Juntas de Jefes y Jurados provinciales: composición y atribuciones.

Tema 32. Administración Central del Protectorado español en Marruecos. — Organismos Majzen: el Jalifa y el Majzen Jalifano. — El Gran Visirato y los Ministerios. — Organismos protectores: la Alta Comisaría. — Delegación de Asuntos Indígenas.

Tema 33. Administración Central del Protectorado español en Marruecos (continuación). — Los servicios técnicos. — Administración Local. — Ciudades y Cabilas. — Bajae y Caídes. — Servicios de Intervenciones. — Fuente del derecho administrativo en el Protectorado. — Convenios internacionales. — Dahiras y Decretos Visiriales. — Decretos del Alto Comisario. — Disposiciones del Estado español. — Ordenanzas del Alto Comisario.

### Economía política

Tema 1.<sup>o</sup> Necesidades y bienes. — Clases de bienes. — La actividad económica y su consideración científica. — Métodos de estudio.

Tema 2.<sup>o</sup> Evolución histórica de las doctrinas económicas. — El mercantilismo. — La fisiocracia. — La escuela clásica y la neoclásica. — El historicismo.

Tema 3.<sup>o</sup> Nacionnalismo económico. — El socialismo de Estado y sus derivaciones.

Tema 4.<sup>o</sup> La escuela Lausanne. — La escuela austriaca. — Direcciones contemporáneas europeas y norteamericanas.

Tema 5.<sup>o</sup> La producción. — Los factores productivos naturales. — La población. — La Tierra. — La ley del rendimiento decreciente y productividad marginal.

Tema 6.<sup>o</sup> El capital. — Bienes capitales y capital financiero. — Formación, mantenimiento y consumo del capital.

Tema 7.<sup>o</sup> La empresa como unidad productiva. — Elementos del coste de producción. — Coste total, coste medio y coste marginal. — Costes constantes, crecientes y decrecientes.

Tema 8.<sup>o</sup> El mercado: sus formas. — Características que definen la perfección de un mercado.

Tema 9.<sup>o</sup> La demanda. — Factores que la determinan. — Demanda individual y demanda colectiva. — Variaciones de la demanda.

Tema 10. La oferta. — Factores que la determinan. — Clases de oferta. — El precio de equilibrio en el mercado perfecto.

Tema 11. Funciones del precio en el mercado perfecto. — Precios interdependientes. — Productos complementarios y sustitutivos. — Demanda conjunta y oferta conjunta.

Tema 12. Monopolios. — Conceptos y causas que los originan. — Formación del precio del monopolio. — Monopolio discriminado. — Competencia monopolista.

Tema 13. Coaliciones de empresas. — Sus clases. — Formación de los precios en régimen de coaliciones.

Tema 14. El dinero. — Funciones del dinero. — Clases de dinero. — Sistemas monetarios.

Tema 15. El valor del dinero, sus variaciones e influencias sobre los precios. — Efectos económicos y sociales que producen. — Estudio de los factores que determinan la oferta y la demanda del dinero.

Tema 16. El crédito y sus formas. — Los Bancos. — Bancos de emisión. — Sistemas de organización bancaria.

Tema 17. Bancos de depósito. — Concentración y especificación bancaria. — Operaciones de los Bancos en el mercado de dinero. — Estudio de la letra de cambio.

Tema 18. Crédito a largo plazo. — Modalidades. — Instituciones de crédito territorial, agrícola e industrial. — Mercado de capitales y operaciones de los Bancos en el mismo.

Tema 19. La Renta Nacional. — Métodos de computación. — La distribución de la Renta Nacional. — Su significación económica y social. — Idea de la estadística.

Tema 20. La Renta de la tierra.—Circunstancias que la determinan.—Renta agrícola, Renta minera y Renta urbana.

Tema 21. La retribución del trabajo.—Factores que determinan la oferta y la demanda del trabajo.—La productividad del trabajo.—El maquinismo.

Tema 22. Posiciones doctrinales en torno al problema de los salarios.—Determinación del salario en régimen de libre competencia.—Indeterminación del salario en régimen de asociaciones.—La doctrina católica del salario.

Tema 23. El interés del capital.—Fundamentos o posiciones doctrinales.—El beneficio del empresario.

Tema 24. Fluctuaciones económicas.—Descripciones de las fases que integran el ciclo económico.—Investigaciones inductivas de los ciclos.—Teorías monetarias.

Tema 25. Comercio exterior o internacional.—La balanza mercantil, la balanza de pagos y la balanza económica.—Sus efectos en la producción: precios.

Tema 26. Comercio internacional.—Teorías clásicas.—Costes comparativos.—Teorías modernas.—Sistemas de Clearing, contingentes, etc.

## Hacienda Pública

Tema 1.<sup>a</sup> Las necesidades públicas y la actividad financiera.—La Hacienda como objeto.—La Ciencia de la Hacienda: contenido.

Tema 2.<sup>a</sup> El método de la ciencia de la Hacienda.—Las leyes financieras.—Teorías sobre la interpretación de los fenómenos financieros: del consumo, del cambio, de la producción, del valor.—Crítica.

Tema 3.<sup>a</sup> Relación de la Hacienda Pública con otras Ciencias.—El derecho fiscal.—Idea general sobre evolución de la Ciencia de la Hacienda.

Tema 4.<sup>a</sup> El gasto público: su concepto.—Aumento progresivo de los gastos públicos: causas aparentes y reales.—Normas económicas del gasto público.—El principio de máxima ventaja social.

Tema 5.<sup>a</sup> Límite en el incremento de los gastos públicos y teorías sobre sus efectos económicos.—Teorías modernas acerca del particular.—Diversas clasificaciones de los gastos públicos.

Tema 6.<sup>a</sup> Concepto de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios y extraordinarios: sus clases.

Tema 7.<sup>a</sup> Ingresos ordinarios de Economía privada.—El dominio fiscal.—La propiedad territorial: sistemas de explotación.—La riqueza forestal.—El dominio numérico.—El patrimonio mobiliario.

Tema 8.<sup>a</sup> Las Empresas públicas: a), servicios y suministros públicos; b), transportes y comunicaciones; c), industriales; d), comerciales; e), de crédito y Banca; f), de Seguros.

Tema 9.<sup>a</sup> Ingresos tributarios ordinarios: conceptos y clases.—Las tasas: su naturaleza, justificación, tarifas y clases.—Ligera idea de las más importantes. Las contribuciones especiales.

Tema 10. El impuesto: concepto, clasificación y terminología.—Impuesto fiscal e Impuesto finalista.

Tema 11. Los principios generales de la imposición.—Generalidad; capacidad contributiva: mínimo de existencias; exenciones y privilegios.—Uniformidad.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.

Tema 12. Los principios económicos.—La fuente del Impuesto.—La Renta como fuente de Impuesto.—La presión tributaria.—Teoría sobre sus efectos económicos. Límites de la imposición.

Tema 13. Los principios administrativos: determinación del sujeto del objeto y de la base.—Las reglas de A. Smith.—Sistemas de recaudación.—Fiscalización.—Las infracciones en materia fiscal.

Tema 14. Los efectos del Impuesto: alusión a los psicológicos, morales y políticos.—Los efectos económicos: percusión, trascisión, incidencia, difusión y amortización del Impuesto.—La evasión legal.

Tema 15. Las teorías del Impuesto

único.—La variedad de Impuesto: sistema impositivo.—Examen del vigente en España: naturaleza intrínseca de los conceptos que lo componen.

Tema 16. Los Impuestos de producto: Contribución territorial de rústica; Contribución territorial de urbana; Impuesto sobre los beneficios industriales y comerciales; Impuesto sobre la renta de los capitales; Impuesto sobre la renta del trabajo.—El rescate de los Impuestos reales.

Tema 17. Los Impuestos sobre la renta: producida y consumida.—Formas históricas, capitalización.—Impuesto personal y de clases.—El Impuesto general sobre la renta: caracteres distintivos.—Los dos tipos fundamentales.

Tema 18. El Impuesto sobre el patrimonio.—Los Impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Los Impuestos especiales.

Tema 19. Los Impuestos sobre el consumo: interior y exterior.—Monopolios fiscales.—Impuestos de percepción media y inmediata.—Los derechos aduaneros.—El Impuesto sobre los consumos de Lujo.

Tema 20. Ingresos extraordinarios: a), enajenación del patrimonio; b, el Tesoro de Guerra; c), los ingresos tributarios: consideración especial de los Impuestos sobre beneficios de guerra y extraordinarios sobre el patrimonio.

Tema 21. El crédito público: deudas del Tesoro y del Estado.—Variedades de empréstitos públicos.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización. La emisión de papel moneda y los anticipos bancarios.

Tema 22. El Presupuesto: su concepto y clases—Su condición como plan económico del Estado.—Su influencia sobre la economía nacional.—La técnica de su formación, publicidad, universalidad, especialización y exactitud.—La liquidación del Presupuesto.

## Legislación de Hacienda

### Parte primera

Tema 1.<sup>a</sup> Concepto de la Hacienda Pública, según el Derecho positivo español.—La personalidad de la Hacienda: la Hacienda como deudora y como acreedora; prescripción.—El principio de unidad de caja, según la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.

Tema 2.<sup>a</sup> Evolución histórica del sistema tributario español a partir de la reforma de 23 de mayo de 1845.—Principales reformas y situación actual.

Tema 3.<sup>a</sup> Contribución territorial: antecedentes, naturaleza y evolución.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos: reducciones.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición, recargos y participaciones.—Defraudación y penalidades.—Régimen de los pueblos adoptados.

Tema 4.<sup>a</sup> Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de amillaramiento: concepto de éste.—Cartillas evaluadoras y declaraciones.—Apéndices, Formación y trámite del renarriamiento individual: reclamaciones.—Rectificación e inspección de los amillaramientos.—Proceso recaudatorio.

Tema 5.<sup>a</sup> Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal: períodos y forma de realizar los trabajos.—Censo de rústica; orden de los trabajos para la formación del Avance catastral.—Conservación catastral. Rectificación de las variaciones catastrales y del Registro fiscal.—Documentos cobratorios; formación y trámite hasta su anprobación.—Proceso recaudatorio.

Tema 6.<sup>a</sup> Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos: reducciones.—Producto íntegro.—Defraudación.—Líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares: concepto, estructura, formación y conservación.

Tema 7.<sup>a</sup> Catastro de urbana: comprobaciones, conservación y revisiones.—Altas y bajas.—Casos en que proceden: trámite, liquidación y comprobación.—Declaraciones de productos.—Defraudación y penalidad.—Formación y trámite de los documentos cobratorios.—Proceso recaudatorio.—Tributación de las fincas sitas en la zona de ensanche de las poblaciones.

Tema 8.<sup>a</sup> Contribución industrial, de comercio y profesiones: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Personas sujetas y exentas.—Bases fundamentales de ordenación.—Tarifas en vigor: estructura y disposiciones generales para su aplicación.

Tema 9.<sup>a</sup> Contribución industrial, de comercio y profesiones: Clasificación de las cuotas: recargos autorizados.—Agrimetración.—Matrícula: normas para su formación y aprobación.—Altas y bajas: su tramitación, liquidación y comprobación. Partidas fallidas.—Prescripción.—Defraudación y penalidad.—Junta Superior Consultiva y Comisión de Estudio y aplicación: composición y funciones.

Tema 10. Estudio de las tarifas en vigor: desarrollo detallado de las mismas.—Signos autorizados: estudio de ellos.—Casos especiales de tributación: contristas, espectáculos, profesionales, campañas.—Profeso recaudatorio.

Tema 11. Contribución Industrial y de Comercio.—Conceptos incorporados a la misma.—Canon de superficie: su carácter y cuantía; recargo autorizado.—Carpetas registro.—Padrón.—Caducidad y rehabilitación.—Proceso recaudatorio.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías: normas de incorporación y reglamentarias de administración, liquidación e inspección.—Proceso recaudatorio.

Tema 12. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Conceptos generales de imposición: estructura de las tarifas.—Personas sujetas a contribuir.—Riprociedad internacional.

Tema 13. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa primera: exenciones y reducciones.—Régimen tributario de: a), funcionarios públicos y asimilados; b), profesiones oficiales; c), profesiones libres: empleados particulares y similares; d), artistas.—Trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación en los casos señalados.

Tema 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa segunda: exenciones y reducciones.—Estudio de los epígrafes que comprende.—Trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación en los casos señalados.

Tema 15. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera: entidades sujetas: exenciones y reducciones.—Reglas generales para la estimación del beneficio neto y para la determinación del capital.—Régimen tributario de las Sociedades extranjeras con negocios en España y de las españolas con negocios en el extranjero: principios generales.—Regímenes de cuota mínima.

Tema 16. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Documentos a presentar para la tarifa tercera.—Su trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación.—Jurados de Estimación y de Utilidades; constitución y funciones.—Abanzamiento de pagos, prescripción y revisión.—Defraudación y penalidad.

Tema 17. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Actos y contratos sujetos y exentos: reducciones.—Personas obligadas al pago.—Reglas generales de liquidación y excepción.

Tema 18. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Base líquida; idea general.—Comprobación de valores: medios.—Trámite de los expe-

dientes de comprobación.—Cargas deducibles: concepto y enumeración de las principales.—Oficinas competentes para la práctica de las liquidaciones.—Plazos de presentación de documentos y sus prorrrogas.

Tema 19. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Liquidaciones: sus clases.—Liquidación y proceso recaudatorio.—Aplazamientos y fraccionamientos.—Defraudación y penalidades.—Prescripción.—Jurado Central de Derechos Reales: composición y funciones.—Investigación del Impuesto.—Comité de Derechos Reales: composición y funciones.

Tema 20. Impuesto sobre el caudal reíto: naturaleza y situación actual.—Objeto y sujeto.—Bienes exceptuados.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: naturaleza y situación actual.—Sujeto y objeto.—Exenciones.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.

Tema 21. Contribución sobre la renta: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Obligación personal y real de contribuir.—Municipios de imposición.—Determinación de la renta imponible.

Tema 22. Contribución sobre la renta. Procedimiento de estimación de la base imponible.—Determinación de la cuota: deducciones.—Declaraciones juradas: trámite y proceso recaudatorio.—Régimen de liquidaciones provisionales y definitivas.—Defraudación y penalidades.—Prescripción.

Tema 23. Registro de Renta y patrimonios: creación y fines.—Sección Real. Índices que la componen y fuentes de información y conservación.—Sección personal.—Sección parental.—Obligaciones de las oficinas provinciales en relación con el Registro.—Jurado Central y Provinciales de la Contribución: organización y funciones.

Tema 24. Impuestos sobre Grandezas, títulos, condecoraciones y honores.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Situación actual.—Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior.—Donativo del Clero y Monjas.—Impuesto de Pagos.

Tema 25. Régimen tributario en vigor en las provincias de Álava y Navarra: antecedentes, naturaleza, evolución y situación actual.—Normas específicas sobre ingreso de los cupos y facultades inspectores del Ministerio de Hacienda.—Las contribuciones del Estado en las plazas de soberanía en Marruecos.

Tema 26. Renta de Aduanas: antecedentes y naturaleza de los diversos conceptos que la integran.—Arancel: su estructura.—Idea general de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de importación y exportación.

Tema 27. Proceso recaudatorio en la Renta de Aduanas.—Depósito de Comercio. Depósitos flotantes. Depósitos frances y Zonas francas.—Impuestos de Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.—Impuesto de tonelaje.—Arbitrios de los puertos frances de Canarias.—Derechos obvacionales de los Consulados.

Tema 28. Contribución sobre Usos y Consumos: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual y refundición de sus normas reguladoras.—Tarifa primera.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 29. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa segunda.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa y proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa tercera.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.

Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 31. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa cuarta.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 32. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifa quinta.—Estudio de los conceptos que comprende esta tarifa.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos de la misma.

Tema 33. Impuestos del Timbre: antecedentes y evolución.—Naturaleza y situación actual: su complejidad desde el punto de vista fiscal.—Objeto.—Formas de percepción.—Disposiciones generales de aplicación.—Clasificación general de los efectos timbrados.—Exenciones.

Tema 34. Impuesto del Timbre.—Sobre documentos públicos: instrumentos públicos, póliza de bolsa y expedientes administrativos; normas genéricas de imposición. Idea general sobre el gravamen de los demás conceptos.

Tema 35. Impuesto del Timbre.—Sobre documentos privados.—Efectos de comercio, pólizas de seguros, envasados, anuncios y recibos.—Idea general sobre el gravamen de los demás conceptos.

Tema 36. Impuesto del Timbre: sanciones correccionales.—Investigación y coordinación con el Impuesto de Derechos Reales.—Cláusulas principales del contrato en vigor con «Tabacalera, S. A.», en lo referente a Renta del Timbre.—Caja especial de fondos de la Inspección Técnica del Timbre: composición y funciones.

Tema 37. Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Sus precedentes y naturaleza.—Objeto y sujeto del Impuesto.—Normas para determinación de la base imponible. Tipos de imposición.—Reglas generales de administración, liquidación y comprobación.—Defraudación y penalidades.—Proceso recaudatorio.

Tema 38. Monopolio de tabacos, petróleos y cerillas: antecedentes.—Condiciones principales de los contratos vigentes.—Forma de realizarse los ingresos en el Tesoro por los conceptos citados.—El Monopolio de Tabacos en Ceuta y Melilla.

Tema 39. Loterías.—Bases fundamentales del régimen administrativo de esta Renta.—Expedición de billetes, pago de premios y comisiones por venta de billetes. Rifas: requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad. Idea general de la fabricación de moneda.

Tema 40. Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Exposición general de la instrucción de ventas.—Subastas.—Certificaciones de solvencia.—Procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo.—Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda en pago de contribución.—Cesiones y retractos.—Roturaciones arbitrarias.—Redención de censos.

Tema 41. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Salinas de Torrevieja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.—Régimen en vigor para la administración y recaudación de los productos de dichos bienes.—Idea general de los demás conceptos de Rentas.—Conceptos que integran los recursos del Tesoro.

Tema 42. Servicios de Tesorería.—Su organización, según nuestro Derecho positivo.—Bases principales del convenio en vigor con el Banco de España.—Los ingresos y pagos en las Tesorerías: sus clases.

Tema 43. Recaudación de Contribuciones e Impuestos.—Divisiones de la misma.—Clasificación general de deudores.—Organización del servicio recaudatorio.—Personal recaudador.—Recaudación por ingreso directo.—Anticipación de cuotas.

Tema 44. Recaudación en período voluntario.—Operaciones preliminares.—Pliegos de cargo.—Apertura de la couranza y plazos de su duración.—Recaudación ordinaria y accidental: Normas generales.—Recaudación por Patentes.

Tema 45. Rcaudación en período ejecutivo: su carácter.—Grados de apremio. Expedientes ejecutivos.—Embargo de bienes de los deudores.—Requisitos para efectuar el embargo de bienes inmuebles. Recaudación por certificaciones de descubierto: normas de procedimiento en los distintos casos.—Rendición de cuentas por los Recaudadores: somero estudio de los elementos de cargo y data.—Liquidaciones. Reclamaciones y recursos.

Tema 46. Prelación de créditos en los procedimientos de apremio.—Tercerías de dominio y de mejor derecho: su concepto, planteamiento y efectos que produce.—Alcances y daflos: procedimientos a que da lugar.

Tema 47. Ordenación de gastos y pagos.—Competencia general.—Oficinas ordenadoras: organización de sus trabajos. De las responsabilidades

Tema 48. Deuda Pública del Estado español: antecedentes históricos.—Situación actual: a), Deuda del Estado; b), Deuda del Tesoro; c), Deudas especiales.—Regulación de las operaciones de emisión, conversión, pago de intereses y amortización.—Prescripción.

Tema 49. Inspección de la Hacienda pública: antecedentes y organización actual.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Directores generales y Delegados de Hacienda en materia de Inspección.—Inspectores de los Servicios.—Carácter, nombramiento, deberes y atribuciones.—Normas genéricas de actuación.

Tema 50. Inspección de los tributos: organización.—Atribuciones de la Comisión Coordinadora y de las Autoridades centrales y provinciales.—Deberes del Inspector-Jefe y de los Inspectores.—Actuación de los Inspectores.—Comprobación, ocultación y defraudación.—Actas de invitación.—Reincidencia.—Denuncia pública.—Caja central de la Inspección: su constitución y funciones.

Tema 51. Función Interventora: conceptos.—Aspectos que ofrece.—Funcionarios que la tienen a su cargo.—Desarrollo de la función en cuanto a ingresos.—Disposiciones sobre la fiscalización e inspección de los gastos públicos.

Tema 52. Disposiciones principales de la Ley de Bases de procedimiento administrativo.—La vía gubernativa como trámite preciso de la judicial.—Orden de los trabajos en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda.

Tema 53. El procedimiento de gestión y el procedimiento económico-administrativo: sus caracteres generales; distinción. Disposiciones generales sobre procedimiento económico-administrativo.—El recurso previo de reposición.—Devolución de ingresos indebidamente.—Casos especiales. Condenación de multas.

Tema 54. Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas. Exposición general del procedimiento en única, primera y segunda instancia.—Recursos extraordinarios.—Organización del Tribunal Central y de los provinciales: competencia.

Tema 55. Contrabando y defraudación: idea general de la legislación penal y procesal.—Idea general sobre la legislación en materia de delitos monetarios.

Tema 56. Las Haciendas locales en España: precedentes y estado actual.—Contenido de la gestión económica local.—Los gastos de las Corporaciones locales y su clasificación.—Disposiciones generales sobre la imposición y ordenación de las exacciones; defraudación y penalidad. Prescripción de créditos a favor y en contra de las Corporaciones locales.—Exacciones fiscales de las Corporaciones. Tutela e intervención del Estado y régimen de Carta municipal.

Tema 57. El presupuesto de las Corporaciones locales: formación, trámite y reclamaciones.—Normas sobre: a), ordenación de gastos y pagos; b), recaudación; c), inspección de rentas y exacciones;

a), tesorería; e), intervención; f), contabilidad.—El crédito municipal.

Tema 58. Recursos de los Municipios. Productos del Patrimonio, rendimiento de servicios y subvenciones.—Exacciones municipales: a), derechos y tasas; b), contribuciones especiales; c), arbitrios con fines no fiscales.

Tema 59. La imposición municipal: a), contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; b), recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; c), arbitrios; d), prestación personal y de transportes; e), imposiciones especiales y tradicionales.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Fondo de Corporaciones locales: ingresos que lo nutren y normas de su administración.—Recursos especiales para ensanche y para amortización de empréstitos.

Tema 60. Ingresos provinciales.—Productos del Patrimonio: rendimiento de servicios y subvenciones.—Exacciones provinciales: a), derechos y tasas; b), contribuciones especiales.—La imposición provincial: a), arbitrios especiales y sobre riqueza radicante; b), recargos y participaciones de contribuciones del Estado; c), arbitrios sobre terrenos incultos. Fondo de compensación provincial: ingresos que lo nutren y normas de administración.—Recursos especiales para amortización de empréstitos.

Tema 61. La Hacienda de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla y Protectorado español en Marruecos y de las Posesiones españolas en África, con especial referencia a la Ley de Ordenación financiera de la Guinea española.

## Parte segunda

Tema 62. Administración: concepto y funciones en que se descompone.—Estudio sumario de cada una.—Contabilidad: concepto, fines e importancia.—Relaciones de la Administración y la Contabilidad.—Crítica de las distintas teorías.—Teneduría de libros.

Tema 63. Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas de contabilidad por partida simple, logístico-gráfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último.

Tema 64. Libros de contabilidad.—Objeto y descripción de los libros principales.—Redacción de los asientos en el Diario y su pase al Mayor.—Investigación y corrección de errores.

Tema 65. Cuentas: concepto y clasificación general.—Cuentas de capital, de caja y de valores mobiliarios: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de sus saldos.

Tema 66. Cuentas de efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar y efectos sobre el extranjero: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.—Cuenta de mercaderías.—Diversos modos de llevarla: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 67. Cuenta de propiedades: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.—Amortización de los elementos del activo.—Sistemas aplicables y modos de contabilización.—Cuentas personales: sus clases.

Tema 68. Cuentas personales con o sin interés.—Métodos para la liquidación de las cuentas corrientes con interés.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 69. Cuenta de gastos generales y cuenta de pérdidas y ganancias: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 70. Inventario: sus clases.—Su formación y valoración.—Liquidaciones: sus clases.

Tema 71. Balances de comprobación y de saldo.—Regularización de cuentas.—Balance definitivo de situación.—Cierre y reapertura de la contabilidad.

Tema 72. Idea general sobre cuentas

características de las Sociedades colectivas, comanditarias, simples y por acciones.

Tema 73. Idea general sobre cuentas características de las Sociedades Anónimas.

Tema 74. Idea general de la contabilidad bancaria: a), Banca privada; b), operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 75. Idea general de la contabilidad industrial.

Tema 76. Idea general de la contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 77. Contabilidades administrativas.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares.—Contabilidad pública: su concepto.

Tema 78. Las contabilidades públicas: principios generales que las informan en España.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—Presupuestos generales del Estado español: concepto, formación y trámite.—Documentos que deben acompañar al proyecto.

Tema 79.—Análisis de la estructura del presupuesto del Estado español.—Duración del presupuesto.—Prohibiciones en la ejecución del presupuesto.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concepto y trámites de concesión.—Formación y aprobación de los presupuestos de Organismos autónomos.

Tema 80. Contabilidad ejecutiva: tecnicismo de la contabilidad del Estado, cuentadante, presupuesto corriente, resultas de ejercicios cerrados, operaciones de formalización, contraido, operaciones del Tesoro, aumentos y bajas.

Tema 81. Documentos generales de contabilidad: cuentas, facturas, relaciones y certificaciones.—Naturaleza y estructura de las certificaciones de descubierto.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: su estructura, clasificación y tramitación.—Justificación de los pagos.

Tema 82. Arqueo: actas de arqueo.—Talones de cuenta corriente.—Mandamiento de orden interior.—Cartas de recaudación: notas diarias de ingresos y pagos.—Los estados de parificación: su finalidad.—Idea general de los documentos de almacén.

Tema 83. Contabilidad del Tesoro: concepto y libros en que se desarrolla en las oficinas provinciales.—Cuenta de Tesorería: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 84. Contabilidad de Rentas públicas: concepto y libros en que se desarrolla en las oficinas provinciales.—Cuenta de Rentas: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 85. Contabilidad de gastos públicos: concepto y libros en que se desarrolla en las oficinas provinciales.—Cuenta de Gastos: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 86. Contabilidad de Propiedades: concepto y libros en que se desarrolla en las oficinas provinciales.—Cuenta de Propiedades: estructura e idea general sobre su formación, justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 87. Idea general de las contabilidades de Administración de efectos y de depósitos en la Administración provincial.—Cuentas de Administración de efectos y de las sucursales de la Caja de Depósitos: idea de su estructura y justificación y funcionarios que la rinden.

Tema 88. Idea general de las contabilidades de gastos públicos en la Ordenación Central de Pagos, de Loterías y de la Deuda Pública y cuentas que como resultado de ellas se rinden.

Tema 89. Cuenta general del Estado: su concepto e importancia.—Libros en que se desarrolla esta contabilidad en la Intervención general.—Estructura de la

cuenta.—Formación y trámite hasta su examen por el Tribunal de Cuentas.

Tema 90. Tribunal de Cuentas: naturaleza, organización y competencia.—Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.—Examen, comprobación y aprobación definitiva de la cuenta general.

Tema 91. Hacienda Pública del Protectorado.—El presupuesto.—Ingresos y gastos.—Régimen de Aduanas.

Madrid, 24 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Teniente del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don José Madrid Sánchez.*

Excmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Madrid Sánchez, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1953.—P. D., el Director general (ilegible).

Excmo. Sr. General Inspector de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se adjudica a «Construcciones González Barros, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto modificado de terminación de la infraestructura de la sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 29 de mayo de 1953, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el proyecto modificado de terminación de la infraestructura de la sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, por su presupuesto de contrata de 31.367.898,23 pesetas, habiéndose celebrado dicha subasta el día 14 del corriente mes.

Este Ministerio, en 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Construcciones González Barros, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto modificado de terminación de la infraestructura de la sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, por el importe de

su proposición de 24.431.844,23 pesetas, que produce una baja de 0,221119501.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

#### SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se adjudican a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Sustitución de los tramos metálicos (I. Trayecto de Valdelamusa a Huelva), de la línea de Zafra-Huelva».**

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación resultante del concurso celebrado

para la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de «Sustitución de los tramos metálicos (I. Trayecto Valdelamusa a Huelva) de la línea de Zafra-Huelva».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Sustitución de los tramos metálicos (I. Trayecto de Valdelamusa a Huelva) de la línea de Zafra a Huelva», de acuerdo con la proposición presentada y con las bases del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

#### SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Martín Panadero.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Juan Martín Panadero, Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por Subsecretaría del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se establecen normas que regulan la elección de las Juntas Provinciales y de la Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Dado conformidad con lo que que dispone el vigente Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto de 10 de abril último, para dictar las normas de procedimiento electoral a las que ha de ajustarse la designación de los miembros de la Junta Nacional y de las Provinciales de la citada Mutualidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las referidas elecciones se desarrolle con arreglo a las siguientes normas:

#### I. De la elección de las Juntas Provinciales de la Mutualidad.

Primera. La dirección de las operaciones electorales en cada provincia estará a cargo de una Comisión provincial de elecciones que, presidida por el Presidente de la Junta Provincial de la Mu-

tualidad, se compondrá de los siguientes Vocales:

- El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- El Director o Directora de la Escuela del Magisterio.
- El Jefe del Servicio Español del Magisterio en la Provincia.
- El Delegado Administrativo de Primera Enseñanza.
- Un Director o Directora de Grupo escolar o escuela graduada; y
- Tres Vocales más, designados entre Maestros y Maestras Nacionales pertenecientes a los escalafones del Magisterio y titulares de escuelas unitarias.

Los Vocales correspondientes a los grupos b), e) y f) serán designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segunda. Serán electores con derecho a sufragio todos los Maestros afiliados a la Mutualidad. A este efecto, se cursará por la Mutualidad a la Comisión provincial de elecciones una relación completa de los Maestros con derecho a sufragio, en cuya relación habrá de figurar, además del nombre y apellidos de los interesados, aquellos otros datos que se estimen de interés a los fines de la elección.

Tercera. Los Candidatos por los Cuerpos de Inspección y del Profesorado de Escuelas del Magisterio deberán ser propuestos por el respectivo Consejo de Inspección y por los Claustros de las Escuelas del Magisterio, reunidos estos en sesión conjunta.

Los candidatos a que se refiere esta norma ocuparán su cargo de Vocal, una vez proclamados, sin perjuicio de la facultad que se reserva al Ministerio en la norma quinta.

Cuarta. Los Maestros que deseen ser proclamados candidatos deberán deducir la correspondiente solicitud ante la Comisión Provincial de Elecciones. La solicitud se presentará suscrita por diez electores Maestros.

Quinta. La Comisión Provincial de Elecciones, en sesión convocada al efecto, estudiará las solicitudes de proclamación y admitirá las que reúnan los requisitos legales. La denegación acordada por la Comisión será susceptible de recurso ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, interpuesto a través de la Comisión, que deberá tramitarlo urgentemente con su informe en el plazo de diez días naturales y con aportación por el interesado de cuantas pruebas y alegaciones estime conducentes a la defensa de su derecho. La Dirección General dará cuenta al Ministerio de las reclamaciones formuladas, resolviéndolas dentro de los diez días siguientes a su recepción, entiéndense desestimadas las que fueran rechazadas dentro de dicho plazo.

DUODÉCIMA. El día señalado al efecto, las Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria celebrarán se

La Comisión Provincial de Elecciones, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra su acuerdo de admisión de candidatos, remitirá la lista de éstos al Ministerio de Educación Nacional, el que la aprobará o rechazará total o parcialmente, comunicando su resolución a la Comisión provincial que, de acuerdo con la comunicación ministerial, procederá a la proclamación oficial de los candidatos, convocando las elecciones dentro de los tres días siguientes.

Si por consecuencia de la resolución ministerial no quedaren proclamados candidatos en número de tres veces superior al de Vocales, se concederá nuevo plazo para solicitar la proclamación de nuevos candidatos.

En el caso de que la resolución ministerial rechace la propuesta del Consejo de Inspección o de los Claustros de las Escuelas del Magisterio, se procederá por el que corresponda, a formular nueva propuesta, observándose el mismo procedimiento.

Sexta. La elección se realizará mediante papeleta en la que consten tres nombres de Maestros y por votación nominal, personal y secreta, ante la Comisión Provincial de Elecciones.

Una vez concluido el acto electoral, a la hora señalada al efecto, y cualquiera que sea el número de electores que hayan actuado, se procederá al escrutinio mediante el recuento de las papeletas y confrontación de las mismas con las anotaciones verificadas en las listas de electores.

Séptima. En casos debidamente justificados, de libre estimación de la Comisión, los electores podrán remitir su papeleta de votación en sobre cerrado, que podrá enviarse a mano o por correo certificado, y en cuya dirección conste el nombre y apellidos del votante y el sello de la Escuela que sirve.

Octava. Serán nulos los votos a favor de personas que no tengan la condición de elegibles y de aquéllas que, siéndolo, no hubieran sido proclamadas candidatos. Igualmente serán anuladas las papeletas de votación que no contengan con claridad los nombres y apellidos de los candidatos o carezcan de alguno de los requisitos que se exigen por las presentes normas.

Novena. De las elecciones, resultado de las mismas e incidencias que se produzcan, se levantará acta, que será elevada, en el plazo de veinticuatro horas, a la Dirección General de Enseñanza Primaria. Al propio tiempo se remitirán las reclamaciones deducidas en el mismo acto de la elección y contra el resultado de las elecciones.

Décima. La Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de quince días siguientes a la recepción del acta y de los escritos de reclamación, decidirá dando cuenta al Ministerio, sobre la anulación total o parcial de la elección, adoptando las medidas que, en cada caso, procedan. Si transcurriera dicho plazo sin que se formularen reparos por la Dirección General, se entenderá por aprobado el acto de la elección, y desestimadas las reclamaciones que hubieren presentado.

Undécima. Aprobada la elección, el Presidente del Consejo Provincial de Educación, en sesión solemne, reunirá a los candidatos elegidos para constituir la Junta Provincial de la Mutualidad, procediéndose a la constitución de la misma y a la designación de los miembros que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

II. De la elección de la Junta Nacional de la Mutualidad.

Duodécima. El día señalado al efecto, las Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria celebrarán se

sión especial para designar el compromisario que las represente en la elección de los miembros de la Junta Nacional, de acuerdo con el Reglamento de la Mutualidad.

En el plazo de veinticuatro horas, siguientes, las Juntas Provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria copias certificadas de los acuerdos adoptados.

Décimotercera. Podrán tener la condición de elegibles para los cargos de la Junta Nacional todos los asociados a la Mutualidad que lo soliciten de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en instancia suscrita por veinticinco afiliados a la Mutualidad. La proclamación oficial de candidatos se hará por la Dirección General, una vez evacuado el trámite a que se refiere la norma quinta.

En el supuesto de que el número de solicitantes no sea tres veces superior al de los cargos de cuya provisión se trate, la Dirección General procederá a incluir como candidatos a aquellas personas que considere reunen las condiciones más idóneas para las funciones que, en su caso, hubieren de ejercer.

Décimocuarta. Los compromisarios designados por las Juntas Provinciales serán citados para el acto de elección con una antelación mínima de cinco días.

El acto de elección se verificará ante la Comisión Nacional de Elecciones, que estará presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien expresamente delegue, y de la que formarán parte los siguientes Vocales:

El Jefe Nacional del Servicio Español del Magisterio, un Inspector central de Enseñanza Primaria, un Profesor o Profesora de Escuelas del Magisterio y tres Maestros o Maestras nacionales residentes en Madrid, y del número más bajo en el respectivo Escalafón, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La elección se realizará conforme a lo que se establece en las normas sexta y séptima, incluyendo en la papeleta trece nombres, de los que siete habrán de corresponder a Maestros Nacionales, tres a Inspectores de Enseñanza Primaria y tres a Profesores de Escuelas del Magisterio.

Décimoquinta. En las operaciones finales de elección, el acto de escrutinio y demás que procedan, se ajustarán a lo dispuesto en las normas anteriores sobre elección de las Juntas Provinciales.

Igualmente se procederá en la admisión y resolución de las reclamaciones que contra la elección o su resultado se formulen.

Décimosexta. Una vez transcurridos cinco días desde la resolución de las reclamaciones, si las hubiere, el Director general de Enseñanza Primaria—Presidente efectivo de la Mutualidad—convocará a los asociados elegidos miembros de la Junta Nacional y al representante en la misma del Servicio Español del Magisterio, para proceder a la designación de los cargos de Vicepresidente, Tesorero-Contador, Interventor, Secretario y Vice-secretario, constituyendo seguidamente la Junta Nacional de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Décimoséptima. El procedimiento regulado en las anteriores normas habrá de realizarse con sujeción al calendario anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### Calendario para las elecciones a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria

1. El día 10 de septiembre de 1953 deberán quedar constituidas las Comisiones Provinciales de Elecciones, levantando la correspondiente acta, que deberá ser enviada, en el mismo día, a la Dirección General de Enseñanza Primaria (norma primera). Será Secretario el Vocal más joven.

2. El día 30 de septiembre, las Comisiones Provinciales de Elecciones deberán haber recibido de la Mutualidad Nacional la lista de electores de la provincia (norma segunda).

3. El día 24 de septiembre deberán reunirse los Consejos de Inspección, y también los Claustros de las Escuelas del Magisterio, en sesión conjunta (norma tercera).

4. Hasta el día 15 de septiembre podrán los Maestros solicitar la proclamación de candidatos (norma cuarta).

5. El día 16 de septiembre se reunirán las Comisiones Provinciales de Elecciones para estudiar las solicitudes de proclamación, haciendo pública su decisión (norma quinta, primera parte).

6. Hasta el día 19 de septiembre, los solicitantes a candidatos no admitidos podrán recurrir contra el acuerdo de la Comisión Provincial ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, presentando ante aquélla el oportuno recurso (norma quinta, segunda parte).

7. El día 29 de septiembre finaliza el plazo para que la Dirección General de Enseñanza Primaria resuelva los recursos (norma quinta, tercera parte).

8. El día 5 de octubre, las Comisiones de Elecciones enviarán al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la lista de candidatos (norma quinta, cuarta parte).

9. El día 10 de octubre, el Ministerio de Educación Nacional remitirá a las Comisiones Provinciales de Elecciones la lista definitiva de candidatos, tanto Maestros, como Inspectores y Profesores (norma quinta, quinta parte).

10. El día 13 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones procederán a la proclamación oficial de los candidatos (norma quinta, sexta parte).

11. El día 15 de octubre, las Comisiones Provinciales de Elecciones convocarán a los electores para el día 18 de octubre siguiente, señalando en la convocatoria las horas en que deberá empezar y terminar el acto.

12. El día 18 de octubre se celebrarán las elecciones, que deberán empezar y terminar a las horas indicadas en la convocatoria (norma sexta).

El día 21 de octubre deberán obrar en la Dirección General de Enseñanza Primaria las actas de las elecciones (norma novena).

14. Hasta el día 25 de octubre podrán formalizarse ante la Dirección General de Enseñanza Primaria las reclamaciones contra el acto electoral, que se hubieran interpuesto en el mismo acto (norma novena).

15. El día 10 de noviembre finaliza el plazo para que la Dirección General resuelva las reclamaciones deducidas (norma décima).

16. El día 4 de noviembre se constituirán las Juntas Provinciales de la Mutualidad (norma undécima).

17. El día 20 de noviembre se reunirán las Juntas Provinciales de la Mutualidad para designar su compromisario (norma doce).

18. El día 25 de noviembre termina el plazo para solicitar la condición de candidato a la Junta Nacional (norma trece).

19. El día 30 de noviembre la Direc-

ción General de Enseñanza Primaria dará conocimiento oficial de los candidatos aprobados (norma trece, en armonía con la quinta).

20. El día 10 de diciembre la Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá las reclamaciones que ante ella se hayan deducido (norma trece, en armonía con la quinta).

21. El día 14 de diciembre, la Dirección General de Enseñanza Primaria remitirá al Ministerio de Educación Nacional la lista de candidatos (norma trece, en armonía con la quinta).

22. El día 19 de diciembre, el Ministerio aprobará la lista definitiva de candidatos (norma trece, en armonía con la quinta).

23. El día 22 de diciembre, la Dirección General de Enseñanza Primaria proclamará oficialmente los candidatos de la Junta Nacional (norma trece, en armonía con la quinta).

24. El día 28 de diciembre, la Dirección General de Enseñanza Primaria convocará a los compromisarios para el acto de la elección, señalando las horas en que deberán empezar y terminar las elecciones.

25. El día 3 de enero de 1954, se constituirá la Comisión Nacional de Elecciones.

26. El día 4 de enero, se celebrarán las elecciones para la Junta Nacional.

27. Hasta el día 9 de enero podrán formalizarse las reclamaciones que en el acto de las elecciones se hubieran interpuesto (norma quince, en armonía con la novena).

28. El día 22 de enero finaliza el plazo para que la Dirección General de Enseñanza Primaria resuelva las reclamaciones deducidas contra las elecciones de la Junta Nacional.

29. El día 23 de enero, el Servicio Español del Magisterio deberá comunicar a la Dirección General el nombramiento de su representante.

30. El día 25 de enero tomará posesión la Junta Nacional de la Mutualidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Real Institución de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle del Marqués de Valdecilla, de la colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Francisco María Reyes Pérez Aldave.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco María Reyes Pérez Aldave solicitando descalificación de la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle del Marqués de Valdecilla de la colonia «Cruz del Rayo», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado por Real Orden de 2 de junio de 1928, de acuerdo con el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Francisco María Reyes Pérez Aldave, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 25 de mayo de 1945 ante el notario don Jaime M. de Santa Olalla y Esquerdo, bajo el número 347 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la

cantidad que figuraba en el contrato de compra-venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco María Reyes Pérez Aldave ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de los corrientes, la cantidad de 28.887,70 pesetas, importe de la diferencia del valor que figuraba en el contrato de compraventa y el préstamo que el Estado otorgó para la construcción de esta casa, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100, más una indemnización del 50 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Real Institución de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 3 de la calle del Marqués de Valdeiglesias, de la colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Francisco María Reyes Pérez Aldave, debiendo satisfacer desde el día 25 de mayo de 1945 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos del Doctor Andréu, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hijos del Doctor Andréu, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de junio de 1948 por liquidaciones de cuotas de subsidio familiar y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción opuesta a la demanda y dando lugar a ésta, debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 17 de junio de 1948, declarando en su lugar la improcedencia de las liquidaciones practicadas a la Sociedad «Hijos del Doctor Andréu, S. A.», y discutidas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Alejandro Gallo, José María Cremades, Ignacio de Lecea, Francisco Sáenz de Tejaca, Luis Cortes (rubricados).»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se autoriza a «Asociación Agrícola La Paz» para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, se anunció concurso para la instalación de una fábrica de pastas para sopa.

Estudiadas las proposiciones presentadas, examinados los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Dirección del Plan de Badajoz y demás organismos asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por «Asociación Agrícola La Paz» para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos, limitándose la capacidad de producción a cinco mil kilogramos de dicha pasta, quedando la producción de «biscoito» sometida a la resolución correspondiente, mediante el trámite normal de la legislación sobre nuevas industrias.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz».**

Ilmo. Sr.: La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos por la que se aprueba el «Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Badajoz», de conformidad con el proyecto redactado por la Comisión Técnica Mixta designada por Orden de la Presidencia del Gobierno de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, dispone en su artículo octavo que por el Ministerio de Industria se convoquen los oportunos concursos para adjudicar las industrias que en el referido Plan se especifican. Para cubrir las necesidades provinciales en lo relativo al lavado de lana se hace precisa la instalación de un lavadero con la capacidad y garantías técnicas suficientes, y habiéndose acordado la cedencia de la autorización concedida con anterioridad para instalar una industria de esta clase,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Industria se abre un concurso entre las entidades o particulares españoles que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, para la instalación en la provincia de Badajoz de una industria de lavadero de lana.

Artículo segundo.—La capacidad de esta instalación será suficiente para el tratamiento de 2.000.000 Kg. de lana sucia.

Artículo tercero.—Como estímulos a la iniciativa privada dispondrá el particular o empresa concesionario, de los siguientes beneficios:

a) Derechos a la expropiación forzosa de terrenos para instalación de la fábrica y servicios, en los casos y circunstancias detallados en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

b) Preferencia en el suministro de materiales para la construcción de la fábrica.

Artículo cuarto.—En el plazo no superior a tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados presentarán en la Dirección General de Industria, original y cinco copias de un anteproyecto suficientemente detallado, en el que figurarán, con la posible aproximación, los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva con los planos correspondientes y presupuestos, tanto de los edificios como de las diversas instalaciones, haciendo constar el emplazamiento y su proximidad a las zonas ganaderas.

b) Cantidad de primeras materias precisas y procedencia, indicando disponibilidades de agua, sistema de desagüe, etcétera.

c) Descripción del proceso del lavado.

d) Servicios y suministros auxiliares precisos: energía eléctrica y otros.

e) Relación de materiales exigidos para la construcción de la fábrica y ritmo de su empleo.

f) Relación detallada y valorada de la maquinaria y accesorios.

g) Programa del desarrollo de trabajos en función del tiempo y plazo previsto para la entrada en actividad de la fábrica.

h) Capital que se destina a la industria y su financiación.

j) Estudio económico.

k) Exposición de cualquier circunstancia que pueda aducir en apoyo de la petición.

Artículo quinto.—Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo hábil, la Dirección General de Industria, previo los oportunos informes entre los que figurara, con carácter preceptivo, el de la Comisión Permanente de la Dirección del Plan a que se refiere el artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos elevará a mi autoridad su informe y propuesta. En el caso de que alguna de las proposiciones pudiera ser aceptada, si en ella se introdujese determinadas modificaciones, se comunicará en este sentido a los interesados para que, expresen su aceptación o disconformidad, adoptándose la resolución definitiva por Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se efectúa la correspondiente corriente de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Jefes de segunda clase de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento tres plazas de Ingenieros Jefes de segunda clase, por ascenso de don Jaime Fernández-Castañeda y Cánovas, don Joaquín Marqués Bennasar y don José López Vargas;

Vistos los artículos 48 y 75 del Reglamento orgánico del mencionado Cuer-

po, de 17 de noviembre de 1931, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectue la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase, a don Eusebio Casanelles Ibarz, don Manuel Méndez de Vigo y González Estéfani (supernumerario en activo), don José A. Pons Camas y don Isidoro Vicente Mazarriegos; Ingenieros primeros, a don Ricardo López Morales (supernumerario en activo), don Vicente Santamaría Merlo, con José Sarto Piña (excedente), don José María González Melero y don Luis María Masoliver Martínez.

Las vacantes de Ingenieros segundos producidas por los anteriores ascensos se proveerán reintegrandos al servicio activo a don Gabriel Rodríguez del Palacio y nombrando Ingenieros segundos a don Marcial Ballesteros Sogo y don Francisco Puigmal Vidal, que son los dos primeros de los aprobados en las últimas oposiciones que se encuentran en expectación de ingreso.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los mencionados ascensos será la de 18 de abril del corriente año para los señores Casanelles, López Morales y Santamaría; la de 24 del mismo mes, para los señores Méndez de Vigo, Pons Comas Sarto Piña y González Melero; y la de 4 del pasado mes de mayo para los señores Vicente Mazarriegos y Masoliver, siendo la de los señores Ballesteros y Puigmal, a efectos económicos, la de la fecha de toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Trebujena (Cádiz).**

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con el fin de realizar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena (Cádiz);

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 1951 se solicitó por la Dirección General al Sindicato Vertical de Ganadería la remisión de una certificación de los datos existentes en los archivos sobre las vías pecuarias de Trebujena, y que fué cumplimentada dicha petición con fecha 16 de octubre del mismo año;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1952 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, con lo conformidad del Ilmo. Sr. Director general, que para realizar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Trebujena y los trabajos que con anterioridad dieren lugar al mismo, fuera nombrado el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que una vez ultimado el proyecto de clasificación por el Perito Agrícola mencionado, fué remitido al Ayuntamiento de Trebujena para su exposición al público, con fecha 30 de octubre de 1952, y que, con la misma fecha, fué remitida una copia del mismo al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Cádiz;

Resultando que con fecha 13 de enero

de 1953 fué remitido el proyecto de clasificación por el Ayuntamiento de Trebujena, en unión de las diligencias de exposición al público y certificaciones del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1953, por el señor Ingeniero Inspector con Ildefonso Moruza fué remitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1953 fué remitido a informe de la Asesora Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo, noveno, décimo y undécimo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante la exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo undécimo del vigente Reglamento;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que con fecha 11 de junio de 1953 ha sido informado por la Asesoria Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena, en la forma siguiente:

### Vías pecuarias necesarias

1.<sup>a</sup> Cañada Real de Líbrija al Puerto.—Con anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (metros 75,22).

2.<sup>a</sup> Cañada Real del Pozo Algarbe.—Con anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

3.<sup>a</sup> Cañada Real del Mojón de Trés Términos y La Reyerta.—Con anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

4.<sup>a</sup> Cañada de Cápita.—Con anchura de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53,50 metros).

5.<sup>a</sup> Cordel de la Pasada del Monte.—Con anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

6.<sup>a</sup> Vereda de la Marisma del Corredor.—Con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

### Descansaderos y abrevaderos

1.<sup>a</sup> Descansadero y abrevadero del Corredor.—Con una superficie de dos hectáreas y veinte áreas aproximadamente.

2.<sup>a</sup> Descansadero de la Plaza de Toros.—Con una superficie aproximada de dos hectáreas y veinticinco áreas.

3.<sup>a</sup> Pozo Realengo de Abrantes.

4.<sup>a</sup> Pozo de Romero.

5.<sup>a</sup> Pozo del Algarbe.

6.<sup>a</sup> Pozo de Realengo de los Carabineros

7.<sup>a</sup> Fuente de la Toya.

### Vías pecuarias innecesarias

1.<sup>a</sup> Cordel del Haza del Duque.—Con anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

2.<sup>a</sup> Vereda de la Marisma del Conejo.—Con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

### Vías pecuarias excesivas

Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla.—Con anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Quedará reducida con anchura de veintiún metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable, o sea el sobrante de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros.

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto. No obstante, si hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que con fecha 1 de mayo de 1951, el excelentísimo señor Ministro de Marina dirigió escrito al excelentísimo señor Ministro de agricultura proponiendo la permute de la «Cañada del Garrillo» por terreno propiedad del Ministerio de Marina, ya que en aquella Cañada se estaba construyendo un parque de municionamiento en estado muy avanzado, por lo cual no podía ser atravesado por una vía de servicio público, adjuntando plano en el que queda reflejado las fajas de terreno que se proponen para la permute indicada;

Resultando que igualmente por don Julio Covellas Cotriño, con fecha 23 de octubre de 1951, fué elevado escrito a esta Dirección General solicitando la variación de la «Cafañada de los Sotillos», del mismo término municipal, y con fecha 29 de noviembre del mismo año se le informó que se tendría muy en cuenta su petición en el momento de variar o rectificar la actual clasificación;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1952, por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez fué remitido escrito del excelentísimo señor Intendente del Departamento Marítimo de San Fernando, en el que formula la reserva del derecho que pueda corresponder a la Marina de Guerra en el deslinde y parcelación de las vías pecuarias que resultaron innecesarias en la clasificación aprobada, apuntando la necesidad de adquirir por la Marina la «Cafañada del Carrillo»;

Resultando que con fecha 5 de febrero de 1952 el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso lo que fué aceptado por la Superioridad de que para realizar el estudio y formular el proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias aprobado por Orden ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, fuera nombrado el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno, el cual, previos los trámites y trabajos preparatorios necesarios para ello, formuló, en 9 de febrero de 1953, el correspondiente proyecto de modificación al de clasificación aprobado por Orden minis-

terial, fecha 30 de marzo de 1950, acompañando croquis de las vías pecuarias del término municipal;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias el mencionado proyecto confeccionado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la citada disposición legal, fué remitido al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y asimismo al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para su exposición al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez más lo enviaría a esta Dirección General con diligencia acreditativa de haberse cumplido dicho requisito y con su informe de la Hermandad Sindical de Ganaderos, así como con las reclamaciones presentadas si las hubiere;

Resultando que por don José Luis Osborne fué elevado escrito a esta Dirección General en el que solicitaba se le indicara exactamente el sitio exacto de peso de sus ganados por la «Cañada de la Plata» para poder dirigirse a la finca de su propiedad;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de modificación y que fué informado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Ganaderos al efectuar la devolución del proyecto con fecha 23 de marzo de 1953;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1953 fué informado por el señor Inspector don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 6 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación al de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera aprobado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1950, se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público, no habiéndose presentado reclamación alguna y emitiéndose los informes reglamentarios del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Ganaderos, Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio, tal como se preceptúa en los artículos 8 y 11 de la citada disposición legal, siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificaciones de vías Pecuaria se tramitarán como la clasificación en general, debiendo ser aprobados por Orden ministerial, según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente de 23 de diciembre de 1944, y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 10 de junio de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación del de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) en la forma siguiente:

#### Vías pecuarias necesarias

Primera. «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal».—Anchura de 75,22 metros (setenta y cinco metros con veintidós centímetros).

Segunda. «Cañada de la Angostura y

paso del pantano».—Anchura de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53,50 mts.).

#### Permuta y desviaciones

Primera. «Cañada del Carrillo».—En lugar de seguir el itinerario directo hacia el Sur y Puente del Carrillo hará una desviación y permuta por la parte derecha para eludir las obras del Parque de municionamiento que construye el Ministerio de Marina. El trazado antiguo era de unos 700 metros (setecientos metros) y la zona que cede el Ministerio de Marina es aproximadamente de una longitud de 1.200 metros (mil doscientos metros) con la anchura que siempre disfrutó esta vía pecuaria, que es la de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53,50 mts.).

Segunda. «Cañada del León».—La anchura de esta vía pecuaria es de cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros (53,50 mts.). Su dirección de Norte a Sur y la longitud de la variación que se propone se determinará en el momento del deslinde.

Tercera. «Cañada de espera».—Esta vía pecuaria, en lugar de cruzar con dirección al SO. en busca de la «Cañada ancha» y desembocar cerca del F. C. de Sevilla, seguirá paralela a las obras de trazado del F. C. de Almargen desde dicho punto a nivel hasta desembocar en la «Cañada ancha».

#### Vías pecuarias excesivas

Primera. «Cañada Real de las Cabezas de San Juan».—Queda reducida a vereda con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.), siendo el resto enajenable.

Segunda. ««Cañada Real de San Fernando a Arcos».—Queda reducida a vereda con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.), siendo el resto enajenable.

Tercera. «Cañada de los Sotillos (trozo segundo)».—La parte comprendida desde la carretera de Arcos a Medina hasta el terreno denominado «Rancho de Benítez», donde a la derecha salía la antigua vía del Puerto de Guillén, entre «Sotillo Viejo» por el N. y «Rancho Diliencia» y «Sotillo Nuevo» por el S. queda reducida a vereda de 20,89 metros (veinte metros ochenta y nueve centímetros).

Cuarta. «Varios trozos de la Cañada Ancha o de la Sierra».—Quedará con una anchura regular de cincuenta y tres metros cincuenta centímetros (53,50 mts.) menos en el último trozo de unos cuatro kilómetros desde la «Cañada de Vicos» hasta el descansadero de la Barca, que se amonjará con mínimo de veinticinco metros, según la anchura que el Instituto Nacional de Colonización haya adjudicado a esta vía pecuaria a su paso por el precipitado descansadero.

#### Vías pecuarias innecesarias

Primera. «Cañada de las Perdices».—Anchura, 53,50 metros.

Segunda. «Cañada de la Parrilla o de Alto Cielo».—Anchura, 53,50 metros.

Tercera. «Cañada de los Sotillos (trozo primero)».—Anchura, 53,50 metros.

Todas las vías pecuarias tendrán las características de dirección y longitud que se señala en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vía que las clasicadas, éstas no perderán el carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Jesús Díaz Díaz en una parcela de su propiedad, sita en el término municipal de Calahorra (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Díaz, que solicita autorización para cultivar arroz, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1º Se autoriza a don Jesús Díaz Díaz, vecino de Calahorra (Logroño) para cultivar arroz provisionalmente en una parcela de su propiedad, sita en el indicado término municipal, de una extensión de 13-33-23 hectáreas y siguiendo linderos: Norte, con el resto de la finca; Este, varios propietarios; Sur, desagüe y zanja del Rebollo, y Oeste, camino.

2º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse en 1 de mayo del año en curso, para concluir el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3º Esta concesión se regulará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952 y por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se autoriza a don Pedro Magri Morán, vecino de Vilanova de Segriá (Lérida), para cultivar arroz provisionalmente en finca de su propiedad, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Magri Morán, que solicita autorización para cultivar arroz en una finca de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1º Se autoriza a don Pedro Magri Morán, vecino de Vilanova de Segriá (Lérida) para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad, sita en el mismo término municipal y partida denominada «Torre de Bargues», con una extensión de 0-65-44 hectáreas, y siguientes linderos: Norte, con Antonio Subies; Sur, con Fausto Jofre; al Este, con Juan Foixenech, y Oeste, con José Company Magri.

2º Esta autorización de cultivo provisional tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse desde el día 1 de mayo del corriente año y concluirá el 30 de abril de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de

autorizaciones provisionales de cultivo arrocero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se declara la exención de los arbitrios que prescriben los Decretos de 10 de febrero de 1940 y 28 de diciembre de 1945 al algodón procedente de Marruecos.**

1 Ilmo. Sr.: Declarada por Decreto del Ministerio de Comercio, de 6 de marzo del corriente año, la franquicia arancelaria para el algodón sin desmontar, el desmontado y su simiente, producido y procedente de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con el fin de fomentar el cultivo de esta textil, procede acordar asimismo, en lógico desarrollo de la indicada finalidad, la exención de los arbitrios de 0,10 y 0,50 pesetas por kilogramo que gravan el algodón importado de aquella procedencia, siguiendo así el mismo criterio sustentado para el algodón producido en las Islas Canarias.

A petición de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y a propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Los arbitrios de 0,10 y 0,50 pesetas por kilogramo que prescriben los Decretos de 10 de febrero de 1940 y 28 de diciembre de 1945, no serán de aplicación al algodón producido en la Zona del Protectorado de España en Marruecos que se importe en la Península, siempre que la mercancía venga acompañada del correspondiente certificado de origen, expedido por la Jefatura del Servicio Agronómico del Protectorado.

Segundo.—De la presente Orden ministerial dará cuenta V. I. a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacante producida en la misma.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase en la Escuela Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña María del Carmen Quintero Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, a doña Teresa Liter Curiles y a doña María del Pilar Domingo López, quienes continuarán en la situación de excedencia activa por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y en vacante a don Federico Tomás Gutiérrez, todos con antigüedad y efectos económicos de 12 de los corrientes, no cubriendose la vacante que se produce de Auxiliar de tercera clase por no existir aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

**ORDEN de 8 de agosto de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase de la Escala Técnica Administrativa don Guillermo Fernández Ramos.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Pedro García de Leániz y Aparici, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más un mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 28 de abril del presente año, a don Guillermo Fernández Ramos, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Pablo Uriarte López.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 28 de abril del presente año, a don Pablo Uriarte López, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica Administrativa, don Luis Gutiérrez González.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Pablo Uriarte López, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de mayo del presente año, a don Luis Gutiérrez González, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de la Escala Técnica Administrativa, don Eliseo Fernández de Capel Martínez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Gutiérrez González, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 28 de abril del presente año, a don Eliseo Fernández de Capel Martínez, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial de la Escala Técnica Administrativa, don Antonio de la Vega Sánchez Rubio.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Miguel Piramuelles Echaurre, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de mayo del presente año, a don Antonio de la Vega Sánchez Rubio, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica Administrativa, don Miguel Piramuelles Echaurre.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Luis Suárez Castillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de mayo del presente año, a don Miguel Piramuelles Echaurre, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.—P. D., Ma- nuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo, doña Isabel de Campos Salcedo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Isabel de Campos Salcedo, Auxiliar mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo, en situación de excedencia, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, con ocasión de vacante producida por reforma de plantilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María Luisa Chornet Chornet.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de doña Pilar Candial Lahuerta, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 31 de mayo del presente año, al Auxiliar Mayor de tercera clase doña María Luisa Chornet Chornet, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Agustín Alvarez Alvarez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María Luisa Chornet Chornet, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 31 de mayo del presente año, al Auxiliar de primera clase don Agustín Alvarez Alvarez, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María de los Dolores Caso de los Cobos Pascual.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don Agustín Alvarez Alvarez,

vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 31 de mayo del presente año, al Auxiliar de segunda clase doña María de los Dolores Caso de los Cobos Pascual, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Estrella Hernández Gilpérez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña María Dolores Caso de los Cobos, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 31 de mayo del presente año, al Auxiliar de tercera clase doña Estrella Hernández Gilpérez, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Rosa María Sáez Prol.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Estrella Hernández Gilpérez, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante doña Rosa María Sáez Prol, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Dirección General de Prensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Julio José Díaz Fernández.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de doña María Anunciación Maravillas Benito Irureta, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes, al Auxiliar Mayor de tercera clase doña Gabina Fernández Alonso,

quién actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Amalia Espinosa García.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don Julio José Díaz Fernández, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes, al Auxiliar de primera clase doña Amalia Espinosa García, quién actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Carmen Medina Cuadrado.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Amalia Espinosa García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes, al Auxiliar de segunda clase doña Carmen Medina Cuadrado, quién actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Gabina Fernández Alonso.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Carmen Medina Cuadrado, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 del corriente mes al Auxiliar de tercera clase doña Gabina Fernández Alonso, quién actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Ana Cumbreño Martínez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Gabina Fernández Alonso, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad de la toma de posesión, al aspirante doña Ana Cumbreño Martínez, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Dirección General de Información.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María del Sagrario Sánchez García.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por excedencia de doña Carmen Agusti Cabral, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del dia 1 del corriente mes, a doña María del Sagrario Sánchez García, Auxiliar Mayor de tercera clase, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Francisca Gil Salas.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María del Sagrario Sánchez García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 1 del corriente mes, al Auxiliar de primera clase doña Francisca Gil Salas, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Jaime Campos Canelo.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Francisca Gil Salas, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual

de ochocientos cuarenta pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 1 del corriente mes, al Auxiliar de segunda clase don Jaime Campos Canelo, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María del Milagro Manchón Toro.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Jaime Campos Canelo, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 1 del corriente mes, al Auxiliar de tercera clase doña María del Milagro Manchón Toro, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a doña Adelaida Pizarroso Blázquez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María del Milagro Manchón Toro, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante doña Adelaida Pizarroso Blázquez, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Dirección General de Información.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Jesús González Morales.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña María Asunción Urdangarin Cortina, vengo en promover a la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 23 del corriente mes, al Auxiliar de primera clase don Jesús González Morales, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de primera clase al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña María Dolores Domínguez García.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Jesús González Morales, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocienas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 23 del corriente mes, al Auxiliar de segunda clase doña María Dolores Domínguez García, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo doña Flora Vassallo Sicilia.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María Dolores Domínguez García, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del dia 23 del corriente mes, al Auxiliar de tercera clase doña Flora Vassallo Sicilia, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a don Julio García Pérez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de doña Flora Vassallo Sicilia, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante don Julio García Pérez, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Delegación Provincial de Información y Turismo de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo don Tomás Pica Robles.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Carmen Gayo Concha, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 24 del corriente mes, al Auxiliar de tercera clase don Tomás Pica Robles, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo a don José Luis Díaz Menéndez.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Tomás Pica Robles, vengo en nombrar Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad de la toma de posesión, al aspirante don José Luis Díaz Menéndez, quien actualmente ocupa el número uno, pasando destinado a la Dirección General de Radiodifusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Luisa Ruiz Mas, Auxiliar Mayor de primera clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Ruiz Mas, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento, con destino en la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido Auxiliar Mayor de primera clase en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 5 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Jorge Félix Ocón García, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jorge Félix Ocón García Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Dirección Ge-

neral de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido Jefe de Negociado en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1953.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

**Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, convocada por Orden de 10 de junio de 1953**

*Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos para la práctica de los ejercicios, que se publica en cumplimiento de la norma sexta de la Orden de convocatoria.*

- D. Gabriel Alférez Callejón.
- D. Fernando Canillas Alberti.
- D. Julián Manuel Fernández del Corral.
- D. Esteban García Morencos.
- D. Florencio Guridi Sagastogoya.
- D. Manuel Iglesias Cubria.
- D. Julián de Martín Sadie.
- D. Carlos Pérez Picarzo.
- D. Carlos Ramos Cháppul.
- D. Valeriano Torres-Puchol López.
- D. Juan José Trashorras Ferreiro.
- D. Gonzalo Valcarce García.
- D. Luis Vallterra Fernández.

El programa para la práctica del primer ejercicio, así como el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, se anunciará por este mismo medio y en el tablón de anuncios del Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 4 de agosto de 1953.—El Secretario, R. Navarro.—Visto bueno: El Presidente, P. D., M. Puigdollers.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.*

Con fecha 3 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Excmo. señor Obispo de Pamplona, han de celebrarse en: Burlada, del 14 de agosto al 15 de septiembre; Lerín, del 14 al 30 de agosto y del 4 al 14 de octubre, y Mendigorría, del 15 al 25 de agosto del presente año y del 5 al 15 de febrero de 1954.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 3 del presente mes de agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que han de celebrarse, autorizadas por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, en Zumárraga del 15 al 23 de agosto y del 13 al 20 de diciembre, y en Villafranca de Oria del 22 al 31 de julio y del 15 al 25 de diciembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de este Departamento de 3 del presente mes de agosto se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Gerona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Caldas de Malabella en la primera quincena de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de este Departamento de 3 del presente mes de agosto se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Elche del 10 de agosto al 10 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de este Departamento de 3 del actual se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Logroño del 15 de septiembre al 15 de octubre, y en Calahorra, del 29 de agosto al 27 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

*Autorizando al Club Deportivo de Valdepeñas (Ciudad Real) para celebrar, con carácter particular, una tómbola, a fin de allegar recursos en beneficio del indicado Club.*

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al Club Deportivo de Valdepeñas (Ciudad Real) para celebrar, con carácter particular, una tómbola a fin de allegar recursos en beneficio del indicado Club. En la tómbola que se autoriza se pondrán a la venta 9.000 papeletas, al precio de peseta por unidad, y deberá satisfacerse en concepto de impuestos el 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas expuestas, más el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre, quedando afecta a cuanto determinan las vigentes disposiciones en la materia, considerándose fraudulenta si no se cumpliese alguna de ellas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Regiones  
Devastadas y Reparaciones**

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de la Iglesia Parroquial de San Juan, con Casa Rectoral, Catequesis, Casa de Acción Católica y vivienda del Sacristán», en Arjona (Jaén).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de julio del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción de la Iglesia Parroquial de San Juan, con Casa Rectoral, Catequesis, Casa de Acción Católica y vivienda del Sacristán», en Arjona (Jaén), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, Carrera de Jesús, número 13 (Jaén), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrato aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y dos pesetas con doce céntimos (1.848.832,12 pesetas), de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junio suponen ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos (185.868,55 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las rebajas que se ofrezcan, la de un millón seiscientas sesenta y dos mil novecientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos (1.662.963,57 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de veintinueve mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (29.944,45 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive; al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, si éste fuese inhábil; terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar a la subasta de ejecución de las obras de .....»

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado: .....

En todo caso, se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don ...., natural de ...., provincia de ...., de .... años de edad y profesión ...., vecino de ...., calle de ...., número ...., teléfono ...., actuando en nombre (1) ....»

Entendido del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha .... de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ...., se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del .... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a ..... de 195 ...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario General del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechar libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.»

Los sobres números dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José Macián, 2.032—A. C.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

Adjudiçando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Torre de Esteban Hambrán, provincias de Madrid y Toledo (expediente núm. 699), convallando el que actualmente explota a «Empresa R. Salamanca, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Madrid y Torre de Esteban Hambrán, provincias de Madrid y Toledo, convallando el que actualmente explota a «Empresa R. Salamanca, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Madrid y Torre de Esteban Hambrán, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, Villamanta y Métrida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y Torre de Esteban Hambrán, y otra expedición entre Torre de Esteban Hambrán y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedará afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «GMC», de 28 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1020, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Studebaker», de 22 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GU-2134, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,297 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,044 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 1.050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar al ferrocarril de Madrid a Almorox, explotado por el Estado, un canon de coincidencia del quince (15) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Madrid y a la de Toledo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se relacionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora y supresión de curvas entre los puntos kilométricas 53,278 al 59,400 de la C. C. 234, de Valencia a Ademuz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don José Barberá Vicent, vecino de Valencia, con domicilio en Valencia, Erudito Orellana, número 16, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 1.040.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.309.849,31 pesetas la baja 269.849,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Plasencia a La Alberca (C. C. 512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes), trozo octavo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Martiniano Matías Recio, vecino de Cáceres, con domicilio en Cáceres calle Ronda del Hospital, sin número, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 1.919.687,47 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.258.455,84 pesetas la baja de 338.768,37 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de la C. L. de Tales al confín de la provincia, sección segunda, trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Puig Barreda, «Construcciones Pabson», vecino de Tales, provincia de Castellón, con domicilio en Tales, calle San José, número 14, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas, por la cantidad de 2.111.376,65 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.785.457,30 pesetas la baja de 674.080,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 443, de Tharsis a Rosal de la Frontera, sección de Santa Bárbara, a Rosal, trozo sexto,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Lucas Cárdenas Jiménez, vecino de Villanueva de los Castillejos, provincia de Badajoz, con domicilio en Villanueva de los Castillejos, calle José Antonio Primo de Rivera, número 23, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.800.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.069.462,41 pesetas la baja de 469.462,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras

de la C. L. de Alberca de Záncara a Miñaya por San Clemente y Casas de Fernando Alonso, sección primera (Alberca de Záncara a San Clemente), trozos primero y segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Fidel Herranz Gómez, vecino de Anquela del Ducado, provincia de Guadalajara, con domicilio en Anquela del Ducado, calle Nueva, número 8, que licitó en Madrid comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.927.639 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.503.429,82 pesetas la baja de 575.790,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 403, de Torrijos a Abenojar, enlace del trozo primero (tramo de Abenojar a Luciana) con la C. C. 424, de Almadén a Puertollano,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pedro Ruiz Sánchez, vecino de Ciudad Real, con domicilio en Ciudad Real, calle de Felipe II, número 23, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras once meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 295.900, que produce en el presupuesto de contrata de 362.059,96 pesetas la baja de 66.159,96 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la «Carretera de enlace del aeropuerto de Torrejón de Ardoz con el aeródromo de Alcalá de Henares, trozo primero, provincia de Madrid»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Pérez González, vecino de Malpica del Tajo (Toledo), con domicilio en calle Telégrafo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 1.878.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.249.583,06 pesetas la baja de pesetas 371.583,06 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

**Dirección General de Obras  
Hidráulicas**

(Sección de Obras Hidráulicas)

Subsanando un error de rectificación del anuncio de la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Ros (Burgo)».

Por la presente se rectifica el anuncio 2.070 de esta Dirección General, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235, correspondiente al día 23 de agosto actual, páginas 5083 y 5084, en el sentido de que al final de la página 5083 se figura la cifra de 41.685 pesetas como fianza provisional, siendo en realidad dicha fianza provisional, y así debe entenderse, de 4.685 pesetas.

**Dirección General de Puertos  
y Señales Marítimas**

Declinando inadmisible la proposición única presentada al concurso para la ejecución y suministro de un remolcador-bomba para el servicio de remolque, achique y contra incendios con destino a los servicios del puerto de Cartagena, y autorizando a la Junta de Obras de dicho puerto para anunciar y celebrar un segundo concurso.

Tramitado reglamentariamente el expediente de primer concurso, anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, en virtud de autorización competente, para la ejecución y suministro de un remolcador-bomba para el servicio de remolque, achique y contra incendios, con destino a los servicios de dicho puerto y del de Escobreras, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta a las once horas del día 9 de enero del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos, del Consejo de Obras Públicas, con fecha 23 de junio último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1º Declarar inadmisible la proposición única presentada a dicho concurso por Talleres del Astillero, S. A., de Santander, por resultar excesivamente elevado el precio de la oferta y no ajustarse en todas sus partes a las condiciones exigidas en las bases del mismo.

2º Autorizar, en su consecuencia, a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con admisión de concurrencia extranjera, y en arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base al que ahora se declara desierto, debiendo dichas Junta y Dirección Facultativa, una vez anunciado y celebrado el segundo concurso, remitir a este Centro todo el expediente, con los informes reglamentarios y proposiciones presentadas, a fin de dar al mismo la subsiguiente tramitación y resolver en el día y en definitiva, lo que se estime más procedente, señalándose en el anuncio de segundo concurso, no sólo la admisión de concurrencia extranjera, sino también un plazo suficientemente holgado, no inferior a sesenta días, para la presentación de pliegos, con el fin de

que los licitadores tengan tiempo suficiente para preparar en forma sus respectivas proposiciones, si así les conviniere.—Madrid, 16 de julio de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su

conocimiento, el de la Dirección Facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-8-1953.

C. P. N. núm. 5.301 (expedido en 20-4-1949)

**SANCHIS RODRIGO, VICENTE**

Fábrica de muebles de madera.—Frente Muelle Estación, 7. Betetúser (Valencia).

Capacidad de producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Juegos completos dormitorio, comedor o despacho... 750 juegos  
Muebles curvados (sillas, mecedoras, percheros, etc.)... 5.000 piezas

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.302, expedido en 21-4-1949 (sustituye y anula al 4.525, expedido en 19-9-1945)

**SERRANO MARINA, AVELINO**

Taller de confección e impermeabilización de artículos de lona.—Luis Taboada, 15. Vigo (Pontevedra)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Toldos, tiendas de campaña, tiendas de patrulleros, sacos de lona para montañeros, velámenes, banderas, trajes de agua y encerados, con las producciones siguientes:

Producción anual

	Normal	Máxima
Chaquetones (ropas de agua)... 5.000 unidades.	5.000 unidades.	10.000 unidades.
Banderas... 4.000 »	4.000 »	8.000 »
Toldos y similares... 20.000 m <sup>2</sup>	20.000 m <sup>2</sup>	40.000 m <sup>2</sup>
Velámenes... 15.000 »	15.000 »	30.000 »

C. P. N. núm. 5.303 (expedido en 21-4-1949)

**HILATURAS SOLA, S. A.**

Fábrica de bobinado y similares de hilos de algodón.—Oficinas: Avenida de José Antonio, 34.—Fábrica: Flora, 1. Madrid

Producción normal

Capacidad máxima de producción

Unidades

Unidades

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Bobinas de 457 metros de hilo de algodón para coser... 2.150.000 3.000.000

En bobinas de otro metraje las producciones serían las correspondientes en proporción a las indicadas.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales en jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.304 (expedido en 18-4-1949)

**LOPEZ VALCARCEL, JUAN MANUEL (INDUSTRIAS «PROA»)**

Fábrica de pinturas, esmaltes, aceites, barnices y derivados.—Oficinas: José Antonio, 1.—Fábrica: Las Traviesas. Camino de la Espedrigada. Vigo (Pontevedra).

PRODUCTOS QUE FABRICA

Pinturas en general, patentes, esmaltes, barnices, secantes y aceites transformados.

Capacidad de producción

Kgs.

Pinturas, barnices y esmaltes... 760.000

Acéites transformados... 144.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual en jornadas de ocho horas.

(Continuará.)